

Libro No. 11. C. 11. 1806

30. 11. 1806  
ingate

Libro Capítular de Acuerdos celebrados en el presente año.

Ame

Don Pizarró Madrid y García Escribano  
mayor del Cabildo y Ayuntamiento de  
villa de Priego.



Selei recibio jurament<sup>to</sup> que hicieron confor  
me a dho. ofreciendo cada y cada uno cumplir  
bien fiel y legalmente con las leyes y conve  
nientos de las Diposiciones, y de defender el  
nivecio de la primera Concepcion de Nuestra  
Sena. nuestra Sra. Pasada, y enmend. de  
tercio la gobernon real de qual corpora  
vel qual de referidos simples, enireyando  
se dho. por forrey. lavara de San. que se vio  
con en Senal de ella, y que se la guarden y han  
gan guardan toda la honrra, exencio, y gra  
cia y jurisd. preeminencia y libertades que le  
están concedida en dho. el y Privilegio.  
Lo pidieron p. tercium. y Selumandi. dar  
Nuestro erud. erud. D. Thomas Carrillo con  
el y Regidores de dho. Ayuntamiento. como su  
correspond. a dho. y se conformo con lo  
acordado

Y igualmente tratou en este favor conio en el  
ya referido, y en dho. de la facultad que tiene  
esta y nombrada por. Sindico Grat. se  
havia nombrado en el a dho. Antonio  
Jofre Barea Abogado y vecino de dho. para  
que dho. dho. en dho. en dho. present

ano, a quien se le havia comitido y co-  
municado el efecto de la recepción y apoderamiento  
en el, prestando el oportuno juramento y en  
efecto del Sr. Corregidor de la recepción e hizo  
conforme a lo prometido especialmente bien  
fiel y legalmente como debe y es obligado, y de  
ofendido el ministerio de la Real Audiencia de la  
Nra. Sra. y Patrona; y en señal de prueba como  
el Alcaide que le correspondió, lo pidió por  
testim. y llamando a dar

Con lo qual se concluyó este Cavildo que firmaron  
Doy fee =

Liz. D. Manuel Andres Alvarado Parra  
Ambrosio Antonio Gomez

Julian del Rey Antonio Torres  
Luis Canales Tomas Lopez  
Thomas Castillo Antonio Caballero

Rodrigo Galbo Lorenzo Navarro  
Dubera

Christoval Aguado de la Cruz Pedro Garcia

Ant. Jose Barcenas  
Francisco Gallegos  
Juan de Heredia



Querens maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Cas. do Gral. de Q. y P. de las Indias. & Priego adon. & Enezo & Amil de choicung  
de Enezo de y seis, citando en las Salas Capitulares de esta Real Audiencia  
1806

Don Carlos conde de B. y conde de...  
Comes, Juan y Regim. to de la misma, con cedula ante  
dicho y expone a laud, segundis relacion licencia  
Ruis, Compuesto a Saver el for d. Juan Andrey Jun  
lic Abogado de la R. Comesa, Caragidon deidadhar, d.  
Atanasio Garcia, D. Antonio de Camis, D. Julian de  
Pey, D. Antonio Vicente Torralbo, D. Luis Caraque  
D. Thomas Carotto, D. Antonio Calbo Rubio, D. Rodrigo  
Calbo Palera, Regidor, D. Luis de Argued, D. Agustin Pa  
rafa dor de lo quano Diputado en Comis, y D. Julian  
& Codes, Juridico Peroneo del mismo, y en finco a  
pierrezca de un el Luis. acordaron lo siguiente

Diputados Comisarios de las tierras de Quito y  
Consejeros

Por todo voto nombraron por Diputado Comisario para  
las Tierras que encierran a expensas de su Ayuntamiento de San  
& haced al Sr. D. Juan de los Rios en el presente año, en un  
dia y octava, y la que ha de celebrarse en el Con. de San  
San Pedro Ap. al a la Purissima Concepcion de Maria  
S. de la Concepcion, Presidencia de este Ayuntamiento de la  
su octava de que se tiene hecho voto, y ademas del R. Cabildo  
nato ad. D. Antonio Vicente Torralbo, y D. Luis Caraque  
Regidor de un Comesa, a quienes se encarga en cada una  
particular e incluso la celebracion de las fiestas, y que citen  
sean con la mayor pompa que en ella obligacion de esta  
R. Audiencia para lo qual y que puedan peccar en la caridad de



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCHO CIENTOS SETS.**

que por el reglamento aprobado y demas ordenes estra-  
laday para la ganancia de las ferriadas de Sebeda el poder y Comi-  
sion especial y qual que para todo lo referido se requiriere y es  
necesario, con la qualidad de que han de dar guerra con pago por  
medio de recadog justificacion y relacion firmada en que conste  
la distribucion luego que se ofrescan de las ferriadas, y por lo  
dicho fue aceptada esta Comision y Diputacion

Diputador de Cuentas

Nombraron por todo voto para Diputador que por estas estra-  
laday asistan a tomar apearar o contradecir las Cuentas  
que se ofrescan de caudales publicos de este Consejo en el dicho  
el presente año, y pedir sobre ello lo que combenga y se ofresca  
al Sr. D. Juan de los Rios y D. Antonio Vicens Torralbo Regidor e S.  
con asistencia de los Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios  
el Lmo. Ayuntamiento como Contador de Propios, a quienes y  
todo lo qual anexo, y dependiente, se leida el poder y Comision  
especial y qual que de dho. se requiriere y es necesario con fa-  
cultad de enjuiciamiento sin limitacion alguna, y por lo  
dicho fue aceptada esta Diputacion en plenne forma

Diputador de Cajas y pleitos

Por todo voto nombraron para Diputador que responda  
Caja del Consejo, y de las de las ferriadas de este Consejo  
de cuenta de ellas, en que han de dar guerra, y pedir la dho.  
que se ofrescan, y que asistan de este Ayuntamiento a que  
la defienda y proceua de qualquiera pleito, y proceua  
que viene o tuviere en qualquiera tribunal, dando que  
caello que acaeniere y qual que se ofresca del dho. dho.  
Caraguel para lo qual se le confiere el poder y Comision

quedando de aqui adelante y en adelante con facultad de suspender  
 en su limitacion alguna, cuya diputacion fue aceptada  
 el 10 de Mayo de 1764.

Diputado de Yeguas.

Nombraron por todo voto para este presente año por  
 Diputado de Yeguas, caña y raso de Caballos, y que cumpla  
 lo de este anexo y perteneciente, a efecto de que se cumpla  
 de ley cumpliendo con los ordenes expedidos en la materia  
 del memorado de Julian del Rey, a cuyo fin se le comisiona  
 para el poder y comision especial y gral. que a Dios se  
 requiera, cuya diputacion fue aceptada el 10 de Mayo de 1764.

Dip. de Coahuila y otras pp.

Por todo voto nombraron por Diputado de Coahuila, y  
 talas, en deheras, mioncy, y demas de este termino y  
 el presente año, y que haga de cumplido y guarden las  
 R. d. de esta materia, castigando a los contraventores,  
 y para que cumpla con las obligaciones que le incumben de  
 dando cuenta de las que se le ocurran de este Consejo  
 para el efecto de que se cumpla con la mayor equidad a  
 don Juan Francisco Garcia, D. Luis Canaque, para lo  
 qual anexo y dependiente se le da el poder y facultad ne-  
 cesaria, con la expresion, cuya diputacion fue aceptada  
 el 10 de Mayo de 1764 en esta forma.

Diputado de Vizcaya

Nombraron por todo voto para este presente año  
 por Diputado de Vizcaya que cumpla de este Consejo  
 con las obligaciones de esta materia que le incumben y  
 para que cumpla con las obligaciones que le incumben de  
 dando cuenta de las que se le ocurran de este Consejo  
 para el efecto de que se cumpla con la mayor equidad a  
 don Antonio de Gamis, D. Luis Canaque, para lo  
 qual anexo y dependiente se le da el poder y comision espe-  
 cial y gral. que se requiere sin limitacion alguna.

y por los dho. fue aprobada esta diputacion en forma

Diputado de precios y rranamientos

Por todos votos nombraron para este presente año por Diputado  
para dar puestas y precios a los mantenimientos de Comun  
avara deitav. y que cuiden a bondad y calidad del dho  
Arzobispo Garcia y demas Regidores que el presente son, y  
en adelante sean para que al tenor de lo demas con lo  
quatro Diputados de esta Comuna segun el comunal

Diputado de Artes

Nombraron por todos votos para Diputado de Artes de la fabrica  
de seda y lana deitav. y demas officios que hay en ella, y en exa  
men para este presente año a el dho. D. Juan de Codes para  
cuyo uso, y que cuide el arreglo, conservacion y aumento de dhas  
fabricas y officios se le da el poder y comision especial y gral.  
que se da de requiere y si necesario confabulacion de enjuiciacion  
sin limitacion alguna, cuya diputacion fue aprobada por el  
Suodho

Diputado de Archivos y papeles

Por todos votos nombraron para este presente año por Dipu  
tado de Archivos y papeles de esta Comuna, y que en su nombre  
sea nave ad. Antonio de Gamis, para cuyo uso y enjuicio  
en la Casa que es oficina se le da el poder y comision, endas  
necesarias, y por el Suodho fue aprobada esta diputacion

Diputado de la Suma de Propios

Nombraron por todos votos para este presente año por  
Diputado de la Suma deablecion envid. de R. ord. para la  
administracion de dhas y govierno de los Caudales de Propios  
y averias de esta Comuna a los dho. D. Antonio de Gamis, y  
D. Antonio Calvo Rubio Regidores, para que lo sean de hoy  
dia a la fha. dandoles para su uso y enjuicio el poder y comi  
sion especial y gral. que se requiere sin limitacion alguna  
y para encargados de su cuide el mejor beneficio, con





Quarta metaebis.

SETO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

vacion y aumento de los Caudales, y para que concurran  
ala entrada, y saca de Acaz que se ofrecieren, y enya el  
dho d. Antonio de Gamin una de las tres llaves de referida  
Acaz, donde entran la vinosa que producen dho Caudal,  
y por lo referido fue acordada esta diputacion de  
forma

Diputados & millones y suena.

Por todo voto nombraron para este presente año por di-  
putado a suena que cuiden de alojar <sup>to</sup> los soldados que  
pasaren y transitaran, y se a guarecer en caserios, y que  
cuiden completar los de milicias, y den cuenta de lo que se  
ca, y por diputada de Encargada que viene hecho de los  
de servicios de millones, y cuenta de los dho d. Ana  
de Gamin, y d. Antonio Calvo Rubio Regidores para  
que lo sean y encargados en el Repartim<sup>to</sup>; Comensales,  
arrendam<sup>to</sup> y recaudacion de los ramos que se han  
viene arrendado, y con especialidad el del vino, vinosa  
que, y demas que se ofrecan, y cobranza de todo ello; para  
lo qual lo anexo y dependiente de la d. p. deca y Com.  
especial y gral. que se requiere confabular de sujecion  
sin limitacion alguna, y se les encargan celen y cuiden  
la misma recaudacion de dho renta, y por lo referido  
fue acordada esta comision

Alcalde de la Sta Herem.

traron en sus Cavillos, como en sumplim<sup>to</sup>. De lo mand-  
dado por el d. y S. Presidente y virrey de la R. Chan-  
celleria de Granada, que se halla en el libro Capitulo  
del año pasado de Merced y suena y oho de haer  
premio nombra personas que cuiden el empleo de

**SEEDO QVARTO, QVAVEN-  
TA MARAVEDS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS**

Alcalde de la Santa Hermandad, y habiendose conferido  
sobre esto la Villa: Acordo, comunicando en la presente  
en que de tiempo inmemorial era de nombrar un Alcalde  
de la Santa Hermandad que lo sea de tiempo de acá para  
de acá, el nombrado, ad. n. Juan de Velasco vecino de esta  
Villa, a quien para ello, y que lo vio y oyo en Seleda y confie-  
re el poder y comision especial y qual que se requiere, y que  
se le guarden las honrras, prerrogativas y preeminencias que  
por esta razon debe gozar y ha gozado sus antecesoros, para  
cuyo uso, y de defender el mismo de la Provincia de Mexico  
de la Villa de Vera, se le comboco a esta Sala Capitulada, se dio  
el hito el oprimido juramento en Solemne forma, y se le apo-  
siciono como corresponde

Diputado de Escuelas.

Nombraron p. a. en el presente año por Diputado que viu-  
ta en la Villa de Vera, y en quien que su virtud y obrenen  
las prevenciones que se acordaron p. a. en el Consejo en favor de  
de la Villa de Septiembre del año pasado de Dieciocho noventa  
y seis a los d. n. Antonio de Garcia, d. n. Lorenzo de  
Vera, y d. n. Antonio Daxen, para cuyo uso y ejercicio  
se le dio el poder y comision que se requiere

Diputado de Policia

Para en el presente año nombraron por Diputado de Poli-  
cia que cuiden el arco de los paises, calles y caminos,  
a los d. n. Atanasio Garcia, d. n. Luis Canaque, y d.  
Antonio Daxen a quienes p. a. que practiquen el  
incendio quanto a las dilig. judiciales, y extrajudiciales

Consideren viles y necesarias demeritando y delirando  
al Comendador de la R. A. de las municipalidades  
deceres y dadas de buen gobierno publicados queerran  
toda el animo de la R. A. y Comision espe  
cial y grat. que se requiere confacultas de insuccion  
sin limitacion; y por lo presente fue azeprada  
en esta forma

### Comulter del Srno. Sacram.

Nombraron por todo voto por Comulter de la Cofradia  
del Srno. Sacram. de esta para el mes de Agosto de  
este presente año, y que en el sepana las cosas, reca  
giendo la Simonia para entregarla al dia y domingo  
de esta Cofradia ad. Rodrigo Calbo Salera Regidor  
de este Ayuntamiento para que lo seadto mes, y de ello  
selede el poder, y Comision que se requiere sin limi  
tacion, cuya Diputacion fue azeprada y el suodto

### Diputados p. el Padron

La Villa acorda: Que ala mayor brevedad se haya  
Padron de este vecindario y Campo de este termino con  
distincion de los vecinos de el estado de Hisodalgo; y  
lo qual se nombra por Diputados a los dchos d. An  
tonio Garcia, y d. Antonio Calbo Rubio Regidores  
de este Ayuntamiento quienes lo practiquen sin perdida  
de tiempo con la separacion de los que estan pre  
vendidos en la R. A. comunicada para el anual  
emplazo del Exercicio, el que se remita, digo comen  
de en el Archivo publico de este Consejo segun  
comunbre; cuyo Padron se haya con expresion  
del numero de hijos que cada vecino tiene de este  
la edad de diez y seis años hasta treinta y seis; y por

Lo dho Com.<sup>to</sup> fue aceptada esta Diputación

Diputación del Acopio & venta de los para

la tropa

Nombraron para ende presentando por Diputado que  
haga el acopio & ventas, y de una vez y de otra p.<sup>a</sup> la  
tropa en su nombre y traspasando puestas al dho D.<sup>o</sup> Thomas  
Carrillo, a quien p.<sup>a</sup> suyo y ejercicio se le confiere comi-  
sion en forma, despachandole en favor de lo correspondiente  
libramientos contra el Caudal de diez Pasos para que la  
purcha de, quien la aceptó en forma, y se fuesen a un  
cumplir.

Diputación del Hospital de Sanidad.

Por todos votos nombraron para ende presentando por  
Diputado p.<sup>a</sup> suya el Hospital de la Ciudad, sito en el  
Con.<sup>to</sup> de San Juan & Dios de una vez y de otra p.<sup>a</sup> la  
obseruacion de las condiciones puestas en el Consejo de lo  
tiempo en que cedió adho Com.<sup>to</sup> muchas a las rentas  
que hoy percibe, con el fin del mejor alivio y curacion  
de los Pobres enfermos que en el se acosan al dho D.<sup>o</sup>  
Armando Garcia, D.<sup>o</sup> Rodrigo Calvo, D.<sup>o</sup> Antonio Da  
reos, y D.<sup>o</sup> Julian & Pedro Reguera, Sindico gral. y  
Periceros de este Com.<sup>to</sup>, a quienes p.<sup>a</sup> hacienda y renta  
y de una vez y de otra p.<sup>a</sup> la beneficio de unido  
Pobres en obseruancia de las condiciones puestas, se le  
da y confiere el poder y comision especial y gra-  
tuada que requiere, con facultad de enjuiciar, cuya Dipu-  
tacion fue aceptada por lo presente en toda forma ofe-  
ciendose a un cumplir.

Diputación de Comercio

tratare en este (aviso) que en cumplimiento de la ley



ELLO QVARTO, QVAREN-  
MARAVEDIS, ANO DE  
CHOCIENTOS SETS.

Cedula de S. M. fecha en Aranjuez a veintidos  
de Junio de diez e cinco de setenta y tres, y por no haver  
enablesido conulado en esta villa de Madrid por no  
haber Diputados de Comercio uno de por mayor, y  
otro de por menor para que practiquen y obren  
lo que se manda en el articulo veintid y cinco de la  
ordenamiento de el remplazo del Comercio; y ha  
viendose conferido sobre ello la villa: acordó nom-  
brar como nombró para tales Diputados de Comer-  
cio en esta villa de Madrid, y de el d. Juan Paeza  
de Zamora, uno para de por menor, y aquel para  
de por mayor, a fin de que lo sean tiempo de este  
presente año, y lo vier con arreglo a lo ord.

Apreciadores de tierras

Nombraron de este presente año por apreciadores  
de tierras, heredades, y posesiones del Campo de  
este termino, y de las que se tienen en el d. Fran-  
cisco Calabre, y Antonio Fines Baldivia vecinos  
de esta villa con la qualidad de que solo ha de significar  
uno por cada una en lo reconovimiento judicial que  
hayan de hacer quando la d. villa se practicare adunan-  
cia de media legua de esta villa y de el d. Paeza de ella  
para cuyo uso se le da el poder y Comision de esta villa  
cerada

Alarifes

Por Alarifes vecino del oficio de Albanileria



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOSENTOS SEIS.**

deciado a apreciadores de cosas de ella p. a. en presente  
año, nombraron a Josef Albared, Juan Barquer,  
Luis Carrillo Nuno, y Juan de Soto decidores a que  
nos p. ello, braca p. unq. denunciacione, doamene de  
Maestrag, y derna que se ofresca, se le da el poder y Co-  
mision endro. necesaria

Aguimenores

Nombraron p. a. en presente año p. Aguienores de  
ciudad. Intermino a Fran. P. unq. Aragonet vecino  
de ella p. cuyo uso y exercicio se le da el poder y Comision  
endro. necesaria, con la qualidad de que p. unq. ha de  
axiga p. hudo. en cada un dia treinta. v.

Caneros

Por todo vno nombraron p. Canero deitav. para en  
presente año, que en den de las fuentes y Caneria de Coma-  
siles, y p. unq. y que den en unq. de qualquiera de  
que se ofresca ha de en ella a Fran. Albared, y Josef  
de Arago, y p. unq. y en fermedad de d. Antonio Cu-  
rro Nuno, p. cuyo uso ha de unq. denunciacione, y  
se le da el poder y Comision endro. necesaria

Alveitares.

Nombraron p. a. en presente año p. Alveitares que  
en den de unq. al p. unq. de ganado de vacas y Caballos  
de los Criadores deitav. como tambien a los Rematadores que  
deusan en dho. oficio a Felix Rodriguez de la Oca y  
en dho. Alcalde de unq. deitav. a los quales se le da el  
poder y facultad endro. necesaria



denunciacione y demas que se ofrecia de la dha. el poder  
y facultad en dho. necesidad

### Sastre.

Procurador Pedro de Alonzo de Santa Cecilia para el  
presente año nombrando a Nicolas Garcia y Luis Vime-  
nes Roso vecinos de ella, para cuyo uso, hace vnta, denun-  
ciacione, y demas que se ofrecia de la dha. el  
poder y Comunion necesaria

### Contrastes.

Nombraron p.<sup>a</sup> el presente año por fechos contrastes  
requiridos de p.<sup>a</sup> y medida p.<sup>a</sup> lo tocante a la dha. madera  
a Antonio Ferrero y Aguilera, p.<sup>a</sup> lo respectivo a la dha.  
hiera a Antonio de Galbes, y por lo que ha de a Carmona  
a Josef de Aguilera vecinos de ella, para cuyo uso, hace  
vnta, denunciacione, y demas de la dha. el poder y Comunion  
necesaria

### Arce.

Para este presente año nombraron p.<sup>a</sup> Pedro de Alonzo  
de Molina de Arce de ella, y en comun a Vicente de Arce  
Religioso publico de ella, para cuyo uso, hace vnta, denun-  
ciacione, y demas que se ofrecia de la dha. el poder y Comunion  
necesaria

### Carpinteria.

Nombraron para este presente año por vedor de Oficio  
de Carpinteria a Juan Albarca, y librero de Duaya de  
vecinos de ella, para cuyo uso, hace vnta, denunciacione,  
y demas que se ofrecia de la dha. la Comunion en dho. necesaria

### Lapateria.

Para el presente año nombraron p.<sup>a</sup> Matias de Sedore  
de Oficio de Lapateria a Fran. de Garcia y Fran. de Garcia





Quarente Inveniois.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVTES, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Veuno della f. cuyo vro, haaca vitta, reconoti  
mienty, denunciacione, y demas queie ofuerca, selee  
da el poder y Comunion queie requiere  
Molinor de Pan.

Nombraron f. el pxieme año por viedora de la  
diching de Pan, oficio de Panadero, y honores enemas  
a Alfonso Valtoso, y Dofes Aguilera veuno della f.  
cuyo vro, haaca vitta, denunciacione, y demas de la  
da la Comunion necesaria  
Molinor de Turague

Para eue pxieme año nombraron por viedora de la  
diching de Turague deitav. a Antonio Valtoso  
y veuno della f. cuyo vro, haaca denunciacione  
y demas selee la Comunion necesaria  
Corambre.

Nombraron f. eue pxieme año f. viedora de la  
Corambre queie muerca enemas a Dofes Portale  
veuno della f. cuyo vro, haaca denunciacione, vitta  
y demas selee el poder, y comunion necesaria  
Fuente Milana.

Para eue pxieme año nombraron f. Alcalde de la  
agua de la fuente Milana deitav. a Fran.  
Baldina el mena veuno della f. cuyo vro, repa  
rim y demas selee el poder y comunion necesaria



SETILO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

110

Fuente de Taguilla.

Nombraron para este presente año J. Alcalde de la  
parida de Taguilla a Antonio Ferrnandez vecino de ella,  
J. cuyo viro, <sup>to</sup>reparar y demas se le confiere el poder  
y Comision necesaria

Turradero de Benilla la alta y  
la baja

Para este presente año nombraron J. Alcalde de la  
del Turradero de Benilla, la alta y minima alta termino  
de ella a Thomas Benecio vecino de ella, J. cuyo viro  
haver, <sup>to</sup>reparar y demas se le confiere el poder y comi-  
sion necesaria

Los honds de Benilla

Nombraron J. este presente año J. Alcalde de la  
de los honds de Benilla a Diamel Calabry vecino de ella,  
J. cuyo viro, <sup>to</sup>reparar y demas se le da el poder necesario

Fuente de Troxel

Para este presente año nombraron J. Alcalde de la  
agua de la Fuente de Troxel de este termino a Juan Carr  
de vecino de ella, para cuyo viro, <sup>to</sup>reparar y demas  
se le da el poder necesario

Almedinilla

Nombraron para este presente año J. Alcalde de la  
agua de la Fuente y Arroyo el Sitio de la Almedinilla

termino deca... a Gonzalo Abit y Religio...  
Canal, para cuyo uso se repartiran...  
el poder necesario...

Fuente de Maria y la Hoya.

Para este presente año nombraron J. Alcalde de  
agua de la Fuente de Maria y la Hoya termino deca  
a Antonio Amores, para cuyo uso se hacen  
partim<sup>tos</sup> y demas se le da la Comision necesaria

Arroyo de Santa.

Nombraron J. este presente año J. Alcalde de  
agua del Arroyo de Santa y de Santa termino deca  
a Fran. Zamorano vecino de ella; para cuyo  
hacer, repartim<sup>tos</sup> y demas se le confiere la Comi-  
on necesaria

Remanente de la Puera Granada.

Para este presente año nombraron J. Alcalde de  
agua del remanente y Arroyo de la Puera de Gra-  
nada deca a Juan Terrano Calbo, para cuyo  
uso, repartim<sup>tos</sup> y demas se le da el poder necesario

Fuente de la Hoya.

Nombraron J. este presente año J. Alcalde de  
agua del sitio de la Hoya, y de los de Pan, a An-  
tonio Carreras, J. cuyo uso, demeracione  
y demas se le da la Comision necesaria

Vibranda El pap. Sellado.

La Villa acordó que por la suma de...  
pacho de... para que los marcos de ella  
se entreguen al fisco. Et figuram<sup>to</sup> y presente





Maravedis maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

cl  
C. a  
C. v. a  
Luz

maravedis fee

Aranao Garcia

Antonio Zamora	Julian del Rey
Diego Adas	Luis Casanuel
Antonio Nienke	
Thomas Castillo	Pedro Calvo
	Antonio Calvo
	Rubio
Julian de Lopez	Coremo Navarino
	Francisco Valera
	Francisco Garcia

Cap. de S. de Enlav. de Priego aicho de Enes de mulochonien  
 Enes de 1806. y sea, sepuraron a Cavildo como lo han devio y con  
 tumbad conitacion antediam, y expresion de  
 Cauca, los Pres Comeso, Turcila, y Regun. to de  
 ella, si a Saced, el for de Juanes Andrey y  
 Embico Abogado de la R. Comeso, Conregidor de  
 muna, P. Aranao Garcia, D. Antonio de  
 mi, D. Julian del Rey, D. Jose de Armas, D. Luis  
 Casanuel, D. Tomas Carrizo, D. Antonio Calvo  
 Rubio, y D. Rodrigo Calvo Valera Regidores, D.  
 Coremo Navarino, D. Luis de Luque, y D. Agustin



o encabera<sup>to</sup> de los p<sup>ri</sup>meros de Enero, con un peso  
alas m<sup>u</sup>nyas quince mil y ochocientas arrobas de  
Comun<sup>o</sup> en que no cabia recarga alguna, por  
las m<sup>u</sup>nyas que citan. Señalo<sup>se</sup> p<sup>er</sup> el Acopio de ven  
tas Provinciales, remitiendo testimonio de in  
muda obligacion al Caballero Hon<sup>or</sup> gral. de  
Venca de aquella Capital; cuyo oficio respecta  
al anterior que queda<sup>se</sup> Senado. Dize<sup>se</sup> que  
tan<sup>to</sup> reflexado con la mudanza que corresponde  
y teniendo ala vista la R. C. Ym<sup>u</sup>nacion formada  
por la Comision que venaria<sup>se</sup> de Comodacion de ven  
tas, y aprobada p<sup>er</sup> S. M. en la qual se establecen el  
metodo y reglas que han de observarse p<sup>er</sup> el oficio  
el temporal impuesto sobre el comun<sup>o</sup> de vino  
citando p<sup>er</sup> R. C. Cedula de 20 de Julio de año pro  
ximo pasado de mil ochocientos cinco, en la qual  
el Capitulo Decimo<sup>o</sup> previene que por las relaciones  
que la Sueldos encabera<sup>da</sup> hayandose al pance de la  
R. Hacienda, al tiempo de hacer sus acopios, de la  
arrozal de vino que se comun<sup>o</sup> animal<sup>o</sup> en  
los p<sup>ri</sup>meros de p<sup>er</sup> menor las que comun<sup>o</sup> lo  
Correccion legos, y Com<sup>u</sup>nidad de Ecos. y Ecos. par  
ticulares, y que se introducen de fuerza a pance p<sup>er</sup>  
vino, y otros, se firmen las liquidaciones para la  
quota que haya a pagar cada Pueblo de la Provincia  
cuya capitular de dho. reglam<sup>to</sup> son en las que se  
firma el for. Ym<sup>u</sup>ndencia para iniciar en  
el acopio por quanto en el que celebró citan ma  
nifesto comun<sup>o</sup> en ella dha. quince mil  
y ochocientas arrobas de vino en cada un año

no habiendo sido suficiente las poderosas razones  
que se alegaron en la ya citada Real Cédula de Diecinueve  
y conociendo el Ayuntamiento el error con que proce-  
dieron los Comisionados en asegurar el Comunal de  
quinientos ochocientos años, y una larga y suc-  
siva experiencia de hechos prácticos tiene acreditada  
lo contrario, como se patentará por los quadernos  
del año pasado de mil seiscientos y setenta y nueve  
en que se administraba por guerra de la Real Hacienda  
por los de la Real Audiencia particular de dicho reino que en  
el año de mil seiscientos y ochenta y tres por el ejemplo  
practicado por el Sr. Corregidor en el  
tiempo que ha corrido en su cargo, que todo ello ma-  
nifiesta sin la menor leve duda, el error con que pro-  
cedieron citados Comisionados en su relación, y que  
por otro lado la misma Real Cédula (Dios se acuerde) en el  
impuesto es el que recaiga sobre el legítimo comunal  
de esta especie, vea el Ayuntamiento la imposibilidad  
de realizar la suma de los quinientos y noventa y  
cuatrocientos ochenta y dos duros mas y a que  
aviciende el día de hoy quinientos ochocientos  
años, sin que se otorguen las perdonas de repa-  
ra el déficit entre las personas que no lo causan  
unanimemente acordó se repita otro oficio a dicho  
Sr. Intendente, haciéndole ver lo poderoso de la  
razón para que en consecuencia determine  
la moderación de expresada suma, reduciéndola  
a la cantidad neta del comunal que actualmente  
se ha en el año, el qual se acredita por su certificación





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Yo que recibo tanto de la quenta de esta administracion, como por la citada diligencia practicada por inimizad del Corregidor, y quando en el Sr. Intendente no haya facultades para acceder a tan justa prevencion, con lo en un recado y comprobaciones se haya a S. M. el competente recurso de Suplica, para que en un recado de la Soberana determinacion que sea con R. Agrad. y que el Ayuntamiento en su nombre aponer en practica contra subordinacion, y celo que a torumbra

Y igualmente se trata en el Cavildo que en la ciudad de Valladolid actualmente enfermo Sr. D. Don Vicente Estadio y Francia, por cuya causa se han retirado algunos negocios, por quanto lo que en un numero que pudieran desempeñarlos interinamente con las demas particularidades se hallan imposibilitados, para que no padesca la administracion de sus ramos de govierno el mal de ve perniciosa, Acordo: Nombran un Fiel de fechos que interinamente atienda en dichos ramos, y concurrendo las qualidades necesarias q. dho. en un y en un minimo la confianza de este Ayuntamiento en J. F. de Aranda y Argued, mando de la forma en un recado que en un caso en un prevencion, dho. Ayuntamiento nombra q. tal Fiel de fechos para que



Quarenta matavedis.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MATAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

lo que y esera durante la enfermedad deho d. vien  
te, lo que se haga no sea a lo que y demas curiales  
vea aud. q. queles comen, y al mismo q. suajera  
cion y juran

Y finalmente q. dho. Carreg. se huyan p. en cire (av.  
lo inconvenientes que venian de no haver persona  
q. pudiere autorizar las aprehensiones y denuencias  
quedarian de lesprecienda la parida creada por  
cire Ayuntamiento para la persecucion de toda clase de  
Contrabanditas, Ladrones, y malhechores en cire  
y Antecurios, que con tanta utilidad de un vecino, y  
Nacendador se cataba desempeñando q. la persona  
nombrada al efecto, para que no les faltase cire  
auxilio, que con tanta razon reclamaban, tuviese  
el Ayuntamiento a bien nombrar uno Fiel de Pecho  
que en clase de tal le acompañase en todas sus salidas  
y autorizase todas las aprehensiones, y denuencias  
que se oficiaren; Encuya inteligencia la villa acordó  
nombrar por tal Fiel de Pecho ad. Alonso Lora  
to y Guierren para que en concepto de tal, lo que  
y esera acompañando a los individuos de dha. paroi  
da siempre que se viera para ello, citando a la  
orden de dho. y el Caballero Alguacil mayor  
deere juzgado, segun y en la forma que esta preve  
nido en el Cavildo de dho. de dho. de dho.

proximo pasado comynandole por sus dignas y gra-  
 cion y Salario la cantidad de quatro r. de. en  
 cada un dia que deberan satisfacerle por ahora  
 y para tanto que se verifique el sueldo de los  
 d. de. sobre la materia, del Caudal de los Prop.  
 y que se haya para dho nombram. a el incienso  
 de p. q. lo anexo y sus y a los individuos de  
 citada parida q. queda conve.

Con lo qual se concluye este Cavildo que firmaron de  
 su =

Manuel Andueza  
~~Manuel Andueza~~  
 Manarico Gamero

Antonio Zamora  
 de Texada

Luis Canales

Julian de Pery

Thomas Castilla  
 Antonio Calvo  
 Pedro Calvo  
 Rubio  
 Ant. Tost  
 Barron  
 Julian de Pery

Perenchu  
 Lorenzo Alvarado  
 y Garcia

Juramento

En las d. de Piego a ocho de Enero de mil  
 ochocientos y diez y siete comparecieron ante  
 el d. de Manuel Andueza y Rubio Abogado  
 de la d. de Concesos Conregidos de ella, D. Juan  
 val de Aranda y Augue, yo el Rmo. de hisa  
 saved el nombram. to de hisa de Pecho que

As  
 C. v. a.  
 de  
 p.

Sele haud en el Cavildo. que ainterred, quien  
 en su ineligencia lo ainterred en Solemne forma  
 por Dios nuestro Señor y para Señal de  
 su memoria de verempenar. Tho. encargo  
 bien fiel y legal. Segun corresponde y se  
 defende el. muerio de la Purissima Concepcion  
 de Maria Sma. tra. memoria. y p. que conice  
 seponid p. dilig. que firmara con un. de  
 que doy fee = Cristov. de Aranda  
 y Luque

N

Madrid  
 16

En Priego a unco de Enero de este año, yo el Euno. hize saber  
 el nombram<sup>to</sup> de Fiel y Rechor. hecho en el Cav. que ainterred  
 de ad. Cuicoral de Aranda, a d. Neuvilla Garcia Rembe,  
 y Fran. Revallon d. Josef, y d. Domingo Garcia Hidalgo Euno.  
 de este unco. ad. Aquipino Ortiz, d. Vicente Taen, d. Alonso  
 Lovato, y d. Josef Balbador Siscunador y del, y ad. Alonzo  
 Garcia Alzamil mayor de este Ayuntamiento, en un penona de  
 q. manifestaron quedar enterado doy fee =

N

Juram. En las a. de Priego a unco de Enero de mil ochocientos  
 y seis, ante el Sr. d. Manuel Andrey y Embudo Abog.  
 de la R. Concepcion, Corregidor de esta p. de Alonzo  
 Lovato de esta ven. a quien yo el Euno. hize saber el nom  
 bram<sup>to</sup> de Fiel y Rechor, que en el Cavildo que ainterred  
 se esta hecho, en el termino que en el se expusieron, y en  
 su ineligencia lo ainterred en Solemne forma, y para Señal  
 de Dios nuestro Señor y para Señal de su memoria de verempenar  
 de verempenar Tho. encargo bien fiel y legal.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

non y confesion con lo sig.   
 Inerte Cas. de Siro por. una peticion dada   
 por D. Ant. Pizar Cas. natural y por: <sup>noventas.</sup>   
 como padre y legitimo adm. de la persona y bienes:   
 de D. S. S. S. D. S. D. S. D. S. D. S. D. S.   
 D. Fran. de Jose, D. Ant. Jose, D. Joa. <sup>n</sup>   
 y D. Quij. <sup>a</sup>   
 no, el sum. <sup>no</sup>   
 de la feo, y <sup>ta</sup> Catalina de la Ciudad de Granada   
 por la que dize = fue herido sus hijos   
 excoados durante comatun. con D. <sup>a</sup>   
 Cavallero, Carrillo Abonera como sea creditada   
 por la adpunta y partida q. <sup>ma ya</sup>   
 eran Cavalleros hijos = dize notoria de un   
 por ser como eran prim. Nietos de Juan Pizar   
 de Carro, y D. <sup>a</sup>   
 defuntos; seg. Nietos de D. <sup>n</sup>   
 Carro y D. <sup>a</sup>   
 D. <sup>n</sup>   
 ray; Juanes de D. <sup>n</sup>   
 ray;

y de D. Ana Gonz. Diego de Franca  
Martin de Castro, Juan de Castro  
zeno Muir de Castro, y D. Ana Gonz.  
y Pedro de Simon Muir de Castro  
y Luena, y de Juana de Leonally  
Simun. todos los quales nos. Su Padre  
Abuelo y demas ascendientes por linea  
Recta Abaron, asi como el Juca de Cuba  
havian estado y estaban en la posesion de  
dichos Cavalleros hijos de los notorios  
en el estado. Como en las demas donde  
havian vivido y morado y ten. de hacienda  
de, lo q. se acreditava, por el acuerdo  
de celebrado por el Consejo Tur. y de  
Sim. de la. de Pegalajar, ocho de  
octubre de año pasado, en el qual se  
al estado de hijo de los notorios. Simon  
Muir de Luena, quinto abuelo de  
D. Ant. y este de los D. de Su Rey  
por, en virtud de pr. executiva que  
previene, e igualmente de la propia  
nos, continuado de. Consejo en el mis  
mo estado al ho. Excmo Muir, en  
simil seiscientos treinta y nueve, man









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

El que p.<sup>o</sup> este M.<sup>o</sup> Consejo se continua  
se adios. Rey Rey hijos en nombrada pose  
cion de tales Cavalleros hijos: dalgos, debla  
xandos ar.<sup>o</sup> y que p.<sup>o</sup> esto se le guardaren  
todas las gracias, franquicias, preeminencias, li  
bertades, prerrogativas y exenciones q.<sup>o</sup> tomas  
d tales hijos dalgos se correspondian, y esta  
ban, e mandamos q.<sup>o</sup> estos Reynos, do  
minos y señorios, y que luego que se  
maneren en estado de seruidad, se les puriere  
en los padrones, libros y demas de este  
Reyndado la competente nota, y con  
tado de los señorios q.<sup>o</sup> se p.<sup>o</sup> este Consejo  
se p.<sup>o</sup> demostrados de: docum.<sup>o</sup> y parti:  
das sacramentales en sus cartas, conti  
nuare adios. Rey Rey hijos en la dha.  
posicion de Cavalleros hijos dalgos  
hijos de sangre, legítimos y llamados  
ya que se le habia pretendido, dis  
penrandolos de su acuerdo la compe

fontes testim. in pp. forma conde  
solucion Nos origin. p. quando de  
su dno: segun que de bonny Repre  
sion se apuntaron en el dho. conde  
y docum. de Casisidos, fue dho. y  
en la dha. conde unanimes.  
La villa acorde, fue con Repre  
sion constante quanto se propone  
Ant. Pius Carr. en nombre de  
Padre y legitimo Am. dho. dho.  
y dho. de los dho. dho. dho. dho.  
y dho. de Joseph Cavallero y Carr.  
Sumo. dho. dho.; dho. Juan dho. dho.  
Juan dho.; dho. dho. dho.; dho. dho.  
maria y dho. dho. dho. dho.  
Carr. y Cavallero, que todo se just.  
Carr. Nos docum. de dho. dho. dho.  
los que obraban en el dho. pp.  
este conde; e e continuen man  
gan yampasen a los dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
Carr. en la dho. dho. Cavallero

hijos dalgos nobríos de sangre en que  
an estado y estan los dho. y Padres abo-  
cles y demas ascendientes por linea  
de la de daren, y que como tales se  
se ayentes, Compadrones, y otros, luego  
que tomen estado y dho. Carta de  
Cortes de daron. y Gen. particular, y par-  
ticular, liza, combocatoria y demas  
que ocurren, como ejemplos de lo  
pecho y y partim. correspondiente  
a los dho. gen. quedandose por  
ello toda la omnia, gracias, mercedes y fran-  
quias preeminencias, prerrogativas y  
Inmunitades que como a tales Cavalleros  
hijos dalgos, se corresponden, deben gozar  
y en estilo, practica y costumbre guardar  
en esta. a los dho. hijos dalgos de sangre  
y que se hanbre de esta ag. asequida  
y judicialment. el oportuno testi-  
m. y los dho. q. se acomoden, se  
deben, con los docum. que ha  
ya





Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SII.

En Senoras. Consejo, Justicia y regimiento, de ella es.  
haber el por D.<sup>n</sup> Samuel Andra, y Embite Abogados  
de los R.<sup>os</sup> Consejo Corregidor de la misma; D.<sup>n</sup> Estu-  
nacio Garcia de Ballega D.<sup>n</sup> Estanico, & Gamis Pa-  
nires de Sepaca. D.<sup>n</sup> Estanico, Vicente Toraluo, D.<sup>n</sup> Tor-  
ciguado, & Carias; D.<sup>n</sup> Luis, Camaguel, y Ruiz; D.<sup>n</sup> Tomas  
Castilla y Paez; D.<sup>n</sup> Estanico, Calvo, Rubio, y D.<sup>n</sup> Ro-  
drigo, Calvo, y Balera y Condores D.<sup>n</sup> Lorenzo, Nalbi-  
ro, y D.<sup>n</sup> Estanico Pareja; los de los quatro Diputa-  
dos de sucomun y D.<sup>n</sup> Julián de Cordero. Jueces Per-  
soneros de sucomun, y así juntos acordaron y con-  
firieron lo siguiente.

Por el Sr. Presidente se dio cuenta de una carta orden  
del Sr. intendente de esta Provincia fechada en cen-  
ta abiente unuene del pasado, marzo del año del sello  
cometido de esta Justicia y su regimiento terminan-  
se repartimiento de pagas, y quintenillos correspon-  
diente al presente año importante de cuenta y quatro  
mil quatrocientos veinte rr.<sup>os</sup> y setenta m.<sup>os</sup> en cuya vi-  
ta y en su racion conferido la D.<sup>ca</sup> de Cordero. acordó y  
cumplir dicha reparto en la conformidad q.<sup>e</sup> representa  
dándose por los diputados en cargados para lo mismo las  
diposiciones oportunas para q.<sup>e</sup> se cumpla el debido ofi-  
cio.

Asimismo por dicho Sr. Presidente se hizo presente

de haber fallecido D.<sup>o</sup> Gerónimo Cobo de la ciudad de  
Cuzco q.<sup>o</sup> fue de esta Real y Administracion de los  
bienes vinculados, q.<sup>o</sup> en ella y su territorio por se  
recien a D.<sup>o</sup> Manuel Josef Cobo de Polanco vecino  
de la ciudad de Popayán, residente entre reinos de  
india por lo q.<sup>o</sup> dicho, se para tener las oportu-  
nidad por obediencia, obeneficio de indiano menor,  
convista del expediente, y diligencias obradas,  
ala entrada del D.<sup>o</sup> Gerónimo, en dicha administracion  
sien; con aprobacion de este ayuntamiento, en  
quinto. alus fiancas q.<sup>o</sup> abilito por medio de  
D.<sup>o</sup> Julian Carillo, de Quindío; en favor de, con dila-  
cion a dilatada residencia; se nombre una per-  
sona de auctidad q.<sup>o</sup> corriere con el manejo de  
cidades caudales, asegurando todas rentas, con  
firmas competentes, a satisfaccion de este cuer-  
po, por el termino, y en el anterior q.<sup>o</sup> los entres  
de indiano menor, habilita en aq.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> estimo  
se conveniente; en cuya virtud se le raxo con fe-  
rudo, la villa a cargo por todos los nombrada  
y nombró, por interino administrador de to-  
dos, y qualesquiera bienes pertenecientes del  
D.<sup>o</sup> Manuel Josef Cobo del rincón, a D.<sup>o</sup> Cleman-  
te Cobo del rincón, de esta ciudad, bajo la  
guarida de abilitar fiancas, con la competen-  
te justificacion, de su lexititud, vida, y  
y en su calidad; todo a satisfaccion de este ay  
untamiento; en la inteligencia q.<sup>o</sup> en el inte-  
rin comunge a de parte con el dicho mor-  
dre, la mitad de la décima q.<sup>o</sup> se pertenece, y de  
haber de servir en un mes, ante su mer-  
ced la oportuna cuenta de cargo, con los







Quarenta maravedis.

SEITTO QVARTO, QVARTEN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Esta es una concepción por el nombre de bitanes o  
castellanos nublados de los señores señores marisques.  
concedidos en interés

Concedidos en el dulo este cabildo y firmados en  
4 de =

Liz. D. Manuel Andres Alvarado Pizarro  
y Jm. de =

Antonio Zamora Antonio Vicente  
Farralco

Liz. Juan de = Thomas Castillo

Juan de = Antonio Calvo  
Rodrigo Galbo =

Vuleraff = Lorenzo Navarro  
Sebastian Pare =

Julian de =

Precedente =  
Vicente Madrid  
y Ferrero

Car. de 8. de / En las. de Prieza a ocho de mayo de mil ochocientos y  
naya de 1806.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Seis a. reunieron en su sala Capitulaz a celebrar Cavildo como lo han de uso y consumbre, los s. Concep. Justicia y Regimiento de la villa, con llamamiento a su medico y expresion de una quedia relacion haues hecho Vicente Ruiz Lopez del mismo, conpues a su vez. El p. q. mayor Manuel Andres y Enrique Moradas el Sr. Conde de Cornejo y de otra trav. D. Ananias Garcia de Vallejo, D. Thomas Carrillo, D. Josef Aguado de Alcazar, D. Antonio Calvo Rubio, Regidores; D. Josef Garcia Hidalgo, D. Lorenzo Navas. Diputados de la comuna; D. Antonio Josef Maria, y D. Julian de Cordes. Sindicos general y personas del mismo; y auisados sin haues concurrido D. Juan de Parera otro de los diputados de la comuna, ni D. Juan de Luque otro de los mismos que por hallarse ausentados en cama, y aquel por ser paciente en grado consido de D. Agripino Ortiz y Parera (de una vecindad) mandaron confiriéron, y acordaron lo sig. En este Cavildo recibiendo un Real despacho del sup. mo Consejo de Camilla fechado en Madrid a diez y ocho de marzo pasado del corriente año, referidado por D. Josef de Ayala su Escribano de Camara, lib. de a. y fiancia de D. Agripino Ortiz y Parera vecino de esta villa, sobre que oyendo memoria de a. de ayuntamiento. y su diputacion del comun, sindico, y sumada sus causas, acerca de la solicitud incoada por Cortiz en razon del repamiento de la villa de Sierra que indica, informare el Sr. D. Juan de la Provincia al Sr. supremo tribunal, lo que cele

oficiere, y paraciere; en cuyarima, y en su razon  
conferido en el dho Consejo, Diputados, Jurisicos, y Vocales  
de la dha Junta y Propios que estan presentes, de una con  
formidad, decidaron, referir a dho Real Consejo por  
medio del Sr. Duendeme de la Ciudad de Cordova, por  
visto hauiendo reparado en Junta de quatro de febrero  
del corriente año, al Sr. Aguirre, una suena de guerra  
de la propiedad de dho Consejo, vacante por el fallecim  
ento de Josef Pedrafas Blanco, mediante la solitud que  
della hizo el dho, y no resultar a los quadennos genera  
les en este hecho el devida reparacion, introduci  
endo en su cultivo sin tan preciso requisito, por el  
ovio de Josef Pedrafas Blanco su Padre; por lo que en la  
Junta, usando de las facultades de su dho, y en  
consideracion a los meritos del dho, le hizo de la  
dacion con las solemnidades acostumbradas; sin  
alcantar los cuerpos exponeudos, a que pueda aspi  
rar la aprobacion que aparece de dho, inuadida  
haya de presente; y que fixandose testimonio de  
este acuerdo, se requiera de dho Real Despacho, se  
dixese este a dho señor Duendeme, por el Consejo  
ordinario, con siguiente a lo prevenido en indessen  
de quince de pasado Abril

Ultimam. se hizo presente, la Real Caxmatia Sanion  
en que se dan nuevas reglas para condonar y cargar  
la Sagancia de lo que haia aqui se han conuido con el  
nombre de Tiranos, de que manifestaron dho señores  
erian bien inuadidos  
por lo qual, por no haues oxa con que delivernar

A.  
4a 31

se concludyo en Camilo que firmaron otros 21 doctores =

12<sup>do</sup> Sr Manuel Andres Atanacio Pareda  
Ambiteo

Antonio Calvo

Mubio

Thomas Castilla

Ant. Josef

Lorenzo Navarro

Barca

Julian de Goy

Presente foy  
Yoiente Madrid  
y Paria

Cap<sup>o</sup> 3.º  
Junio 21.º 1806.

En las d<sup>as</sup> de Buerga a tres de Junio de mil ochocientos y seis, aman-  
do en la sala capitular, se firmaron a celebras camilo como  
L han de uso y conunha, con Namamiento auerdiem  
y expresion de causa, los d<sup>os</sup> Concesos, Juricia y Regimiento  
de esta d<sup>ha</sup> villa, compuesta a saber; El Sr. D<sup>n</sup> Manuel  
Andres y Enrie Aygado de los R<sup>os</sup> Concesos Corregidor  
de ella; D<sup>n</sup> Antonio Garcia, D<sup>n</sup> Antonio de Luna, D<sup>n</sup> Julian  
del Rey, D<sup>n</sup> Antonio Piceno torralbo, D<sup>n</sup> Josef de Soria, D<sup>n</sup>  
Juan Casauel, D<sup>n</sup> Antonio Calvo Pubis, D<sup>n</sup> Rodrigo Calvo Regio-  
dore, D<sup>n</sup> Josef Garcia Vidalgo, D<sup>n</sup> Aquilin Barosa, y D<sup>n</sup> Lorenzo Na-  
varro Diputado de use comun, y asi fueron acordaron Lo sig<sup>te</sup>.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Avise presenten en este Cavildo una cuenta y relacion suada  
 presentada por Josef Alvarez, y don Luis Carrillo Nuñez  
 maestros de albañileria, alarifes publicos, y vecinos de  
 esta villa, en que dicen: que en el año pasado de mil  
 ochocientos cinco, han hecho varias obras y reparos pertenecientes  
 a los caudales de Propios de este Conceso, con interve-  
 nion, y assecuracion de don Luis Carrillo Nuñez Regidor  
 de este Ayuntamiento, y diputados de obras publicas, de este  
 Conceso, en cada un año, que su importe ascendie  
 a seis mil quatrocientos quarenta y nueve rs. diez  
 y siete mar. v. y a continuacion de esta cuenta se  
 halla fixado el informe de referidos don Luis, que  
 assecura ser todo ello cierto y verdad, y haver prac-  
 ticado estas obras con superaviso, e inteligencia, a la  
 qual, acompaña un memorial de los expresados Al-  
 varez, y Nuñez, en que solicitan se les haga pago de  
 nominada cantidad por exambles deviendo, y han  
 estado conferido sobre ello; la Villa acordó: que se  
 pague esta cuenta en todo y pasado primera y segunda  
 vez, y que por los rs. que componen la suma de  
 seis de padre libramos para que los caudales de  
 rrimos, se den y entreguen a los alarifes de  
 seis mil quatrocientos quarenta y nueve rs. diez  
 y siete mar. v. que tienen satisfechos

Asimismo viene en este Cavildo una cuenta y relacion



Quatenta maravedis.

SETTO QVARTO, QVAVEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Presentada presentada por Antonio Arenas Aguilera vecino  
de esta villa y fiel nombrado para que enienda a su cargo los Ca-  
vallos p[ro]prios de este Conceso, que acredita haver he-  
cho en el año anterior, varios gastos en la manutencion  
de estos Cavallos, pago de moros, y demas p[re]cios que tod  
importa diez y nueve mil quinientos ochenta y nueve  
xx. reales y dos mrs v; a cuya cuenta acompaña un  
memorial presentado por el Arenas, en que solicita  
se le haga pago de esta cantidad por el real de viende  
en cuya virtud, la Villa = aco[n]do: Aprobava y aprova  
esta cuenta y relacion suada en todo y por todo, y que  
los que componen la Junta de Ciudadanos propios, depu-  
chen libranza contra el depositario de los mismos, para  
que de los mrs. que pararan en su poder, haga pago  
de expresada cantidad, al expresado Arenas; de cuyo

recurso, alargará el competente recurso  
Igualmente se hizo presente en este Cabildo, una relacion suada su-  
mada por D. Juan Antonio Garcia y Salles Regidor de esta Villa  
de su cargo, y de su cargo, y de su cargo de  
la Real Caxel de esta villa, con fecha de los convenientes, relativa a  
haver subministrado por via de su cargo, a los encarcelados, por  
orden de su señoria, que en el año anterior convienen a  
su cargo, como al dicho la cantidad de su cargo de  
y un xx. v. a razon de real y medio diario, y demas  
que conviene; y confesado en su razon, la villa, aco[n]do:

La apremiada y apremio en solemnne forma, y que por la  
 Junta municipal de Caspio, y ayuntamiento de ella, se  
 despachó la competente libranza contra Nicome Anes-  
 mo Saenyria subdeputado a queros, a favor del  
 Sr. Antonio Larua, afin de hacerle pago de coprosada  
 cantidad en la forma devida

---

Y últimam. se hizo presente, la Real Pragmatica sancion  
 en que se dan nuevas reglas para condenar y castigar  
 la vagancia a los que hasta aqui se han conocido  
 con el nombre de Tránsos, o Carcelleros nue-  
 vos, a que manifestaron otros p. en las eme-  
 radas.

En lo qual, se concluyó en la Cavildo que firma-  
 rando se

As  
 el  
 po  
 g. 212  
 N.

Don Manuel Anesmo Antonio Larua  
 Embite Antonio Larua  
 Antonio Vicente  
 Torralba  
 Luis Cana en el  
 Julian del Rey

Presente  
 Joaquin de Madrid  
 y Garcia

Cap. do 18. de  
 Junio de 1856. En la a. de Caspio a diez y ocho de Junio de mil ochocien-  
 tamos y seis, citando en las Salas Capitulares, se junta-  
 ron a celebrar Cap. como lo han de uso y consuetudine, con  
 Namam. antecedem, los señores Conesps. Tur. y Diego  
 recien dias. es asaver; el Sr. D. Manuel Anesmo y

Embice Abogado del R. Consejo Comendador de ella, Don  
Atanasio Garcia, Don Antonio de Gama, Don Julian del Rey,  
Don Martin de Soria, Don Alonso de Soria, Don Juan de Soria,  
Don Juan de Soria, Don Antonio Calvo Rubio, y Don  
Rodrigo Calvo Valera Regidores, Don Jose Garcia Hidalgo,  
Don Agustin Pareja, y Don Lorenzo Navarro Diputado de este  
Comun, y Don Julian de Codes, Sindico Personero del yau  
Junco, traxeron, y acordaron lo siguiente  
El Ayuntamiento de esta villa de Soria, se ha enmendado conperemen de lo  
manifestado por el Sr. Auditor de Navarra del Deparamen  
de Cadix, y resolucionada por el Excmo. Sr. Comandante  
Gral. del mismo en rason del recurso promovido por  
Don Pedro Serrano Santaella Fiscal perpetuo de R. Juntas  
de Soria, y an unimo del titulo y nombra. de elador  
lo y laquilla conferido por el Sr. Excmo. apose de Juan  
Antonio Beaudou, que todo ha sido traído a este Cav.  
en virtud de providencia del Illustre de que lo precede p.  
la inteligencia del mismo en quanto a lo primero, y p.  
la resolucion correspond. en quanto a lo segundo. En  
Consejo deperenado de que dho. Sr. Excmo. no citara omen  
rudo de los privilegios y fueros de esta R. Jurisdiccion,  
con respecto a las dhas. aldeas que se examinan en  
termino, dize que todas ellas, en la dha. Jurisdiccion  
naley, politicos, y jurisdiccion, sin privar conoim,  
y se recorre de que dho. Sr. Excmo. para la dha. y p.  
notado nombra. to se le habran hecho presente p.  
la parte a cuyo favor terminan, sin otros rebato  
que a veres con p. en el orden judicial, y con  
causa de disputa, que ocasionan de las dhas. y





Quateata maravedis.

SETTO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Demanda la buena armonia y concordia que debe  
obsevarse entre toda jurisdiccion: Tributando puer vice  
Consejo adho nombram<sup>to</sup> ta veneracion, y respeto que se  
merece, no puede menos, antes de proceder a su cum-  
plim<sup>to</sup> & manifestar adho for como. que siendo  
la creacion de los Fiecales Celadores & mones, solo se  
recomienda a las Tur. poroficios, quando advierten  
teniendo en la Subnanciacion de las Causas, o algun  
otro defecto, o infraccion a la R. Ordenanza, parece  
eran cumplida en esta parte la soberana volun-  
tad del Rey nro. Sr. (que Dios que) pueros que  
desde el momento en que se suspendieron los Subdelega-  
dos particulares, y volvio el consue<sup>to</sup> de los mones  
a la Jurisdiccion ordinaria, fue nombrado por  
dho for como. para ellas y por Fical Celador de  
sus mones D. Jose Serrano Barrada Caballero  
Nesodalgo, suficiente empleado para vigilar sobre  
la conducta de este Magistrado, en el despacho de los  
negocios privativos a la R. Magestad y su consue<sup>to</sup>. que  
siendo solo un Magistrado el que vive en esta villa,  
como Cabera de ella y Intercomun, no se reconoce en la  
dcho Poblacion el poder legal legitimo para en-  
tender y conocer en asuntos algunos, puer aunque  
en todas ellas hay Alcaldes celadores que annualm<sup>te</sup>



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO 18  
MIL OCHOCIENTOS SES

yam eleccion nombrada esta <sup>te</sup> Jur. librandi titulos ponda  
Emina. Agovicano; sus facultades se concieran unicas.  
para comenen todo pecado publico, hacen combocacionaf  
para la abdicacion de quinquas, y utilicias, y otras de  
igual clase que se son ordenadas por medio de lo ultimo  
dey deere jurgado, y en vna. de mandato dem R. Jur. a  
infirmandone dello que para la Subdelegacion de unomef  
de Briego se hallan nombrado dos fiscales celadores  
coniguales facultades: Ind amungue eniel termino de  
esta. se hallan referidas Poblaciones, i Condesadas, que  
progreivam. se han ido conuengendo para esta con  
inmediacion ael cultivo de las varias suertes que deey  
propio se han sido reparadas, Huertas jurales, y otras  
heredades, en las de Fosar, Camelo, Literas, Lamoranof,  
y Campos de Nubes, no hay, ni se requira arbitrio de  
Emina, y Suehigo, ni otro alguno al conuim. de  
Marina, y una cerca en la que llaman de Lagrilla, f.  
Sex terrenos calinos, y de Pan sembrad: Ind referidas  
Condesadas, no tienen terrenos demarcad privativam.  
para que emendieren en un respectivo limitofes, vol  
Alcalde nombrado, pue el todo deeyos son anexos  
ala jurisdiccion de Briego, que hare termino en todas las  
circunferencia alo de angue, Alcaudete, Alcalá, de con  
tefio, Alguazilfo, Tinajas, Rued y Canabney, como  
an remita de las herencias que engra de referida  
gano eno Aguarim. Ineducando deviras. y plantig

El mismo en la lengua conca, y lo mas recuado  
de la parte de la parte del Parana, al doblar y da  
guiltas, y viene para su custodia destinado de  
tiempo inmemorial, y por nombra-  
cion de su Duque de Coordinacion de empleos,  
en elador para lo mismo y en el Consejo, y apro-  
bacion del Cavallero Comandante de esta Provincia,  
pudiendo recurrir el Alguacil mayor, y Fiscal  
de mofuado, como y tambien la Dintina ordi-  
nario del mismo; haviendose aumentado para  
su custodia padio Deparam- to tres oficiales  
que hasta ahora no los ha habido: y p. ultimo,  
que no siendo de necesidad el destino dado al  
Beamides por las razones propuestas, y si guason  
del Comandante de Reinos en la excepcion de fueros, y  
mayormente quando caere de sueldo y facultad  
del para honrar el decoro del mismo con la bri-  
llantez correspondiente, en caso de todo conferido  
la Silla acorda: obediencia y obediencia de su titulo con el  
respeto y veneracion debida; y por ahora suspendida  
y suspendido su cumplimiento, y que en un caso con el  
timonio de este amendo y oficio de Suma. Se  
comulca adho por como para que en virtud de lo  
fundamento indicado, tenga la bondad de elegir  
el Beamides referido titulo para que no tenga  
efecto, al que se le pondria nota de esta accion, obra  
de esta presente unia. hasta que se roguen  
reunir los dichos por como. las que se han notado





SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Justo Comun; y D<sup>no</sup> Julian de Caceres Sindico  
Peñonero. El mismo y otros juntos habiendo  
confirieron lo siguiente

En este caso. El hono parente unoficio de con  
sejal. D<sup>no</sup> Pedro de Vera, M. de la Ciudad de Toledo  
por el que se encargó de este Consejo y su  
alcaide. Terrenos el primer tercio de  
las m. contribuciones de cada un de los  
casos de ciertas comunas. En cuya virtud  
no obstante a que los dichos señores  
en el concurso p. a la m. en el p. de  
El mismo p. a proveer a la cobranza de  
que contribuyan, de sero de a puntam.  
Como siempre de Valencia. En puntualidad  
sin demora el pago de las contribuciones  
de proporciones y limitan p. medio de los  
encargos. No. sero, bycandose a la m.  
habida por los individuos de este Consejo.

Tambien se hizo presente la real orden sobre lo resuelto por  
el Real Consejo de Castilla en razon del recurso del  
recurso promovido por el Ayuntamiento solicitando  
permiso para enajenar una de sus fincas y con  
su productos atender a el pago que se tocara en el  
prestamado los señores y otras personas en cuya oca.



Quarenta maravedis.

S. ELLO QVARTO, QVARTO  
T. A MARAVEDIS, AÑO  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Ad la Villa de cordo segun el y cumplido lo resuelto  
por dho supremo tribunal y que en dntencion d lo en  
su vista se creyó por el Sr. Intendente de esta  
provincia en dntencion de estar para finalizar los que  
entra de estos Propios respectiva d el año pasado de ochocien-  
tos cinco remitiendo d dho Sr. Intendente para los  
fines que indica, dignien se haga presente a esta  
Villa de todo eficaz arbitrio para recibir el cupo que  
sobre los fondos publicos se señalasen.

Finalmente se hizo presente, lo resultante del registro ge-  
neral de los cuatro Camariles Padres de este Concejo, hecho en  
las solemnidades prevenidas, el día trece de marzo año del  
corriente año, por el que, para la compra de Negros que  
es principio, en el siguiente abril, fueren d provisiones y  
laminas, el caballo curvenero de quince años, y el toro  
de diez, por cuyo motivo y el de haberse y finalizado in-  
dicada montad, se ha manifestado por d.º Julián del Rey  
Regidor y Diputado de dicho concejo, la necesidad de succeder,  
ya con el fin de proporcionar con tiempo en remate  
y ya para no infringir los Propios, el dimento y dimento  
d existencia de los mismos; en cuya vista, y de los informes  
tomados en la materia por este Ayuntamiento, y en su  
misma conformidad d dho Sr. Intendente, se ha  
se examinen y reconozcan dichos documentos, manifestando  
de símbolos d alguno de ellos, mediante su actual estado  
están con inutilidad para indicado destino, en cuyo caso  
precedido por los mismos abedades d oportuno juicio.

preciosos se prescinda de su venta en su venta pública  
 beneficiando en su venta. Lamentando del viento y  
 nuevo del viento y de los cosas de ella, por lo  
 lógico referenciar el oportuno acierto que llevara  
 poravera primero de este acuerdo; quedando a el  
 cargo del referido D.º Julian del Rey, con concepto  
 del resultado de este reconocimiento, el cuidado de  
 las diligencias que corresponden para el remplazo  
 y compra de los que generaren, si cuyo fin se da  
 i confiere este Ayuntamiento, la comision y fac-  
 cultades necesarias.

Caro cuerd. reconcluido este Cavildo que firmen con  
 fe =

Don Manuel Andres y Embite	Manuel Sanja
Antonio Lamo	Luis Carame
Diego Adad	Julian de Goz
Antonio Vicente	Rodriguez
José Alcala	Valera
Thomas Castillo	José María
Don Juan	Y Parral
Diego	

25. 2. 2. 2. 2. 2.

Causa 28  
 de Julio de 1806

En la Villa de Ericego a cinco y ocho de Julio  
 de mil ochocientos y seis años separaron a  
 cavildo como lo han de uso y costumbre los  
 Señores Concejo, Justicia, y Regimiento de  
 ella; En cuyo el Sr. D. Manuel Andres  
 y Embite Abogado de los R.º Concejos Co-  
 munes de la misma, de Antonio Escobar

D.<sup>no</sup> Juan de Guzman: D.<sup>no</sup> Julian del Rey  
D.<sup>no</sup> Antonio Vicario Torralba D.<sup>no</sup> Luis Caracul  
D.<sup>no</sup> Thomas Castillo D.<sup>no</sup> Antonio Calco y D.<sup>no</sup> Rodri-  
go Calco y venteros Regidores, D.<sup>no</sup> Lorenzo Navar-  
ro D.<sup>no</sup> Tomas Manuel Guzman y D.<sup>no</sup> Augustin  
Perez Diputados de su Comunidad y D.<sup>no</sup> Julian de  
Cede, Sindico Perrenero de ella, y asi juntos trata-  
ron y conseruaron lo siguiente

En esta Ciudad se hizo presentada un oficio y nota que  
le acompaña del Ill.<sup>mo</sup> Sr. Obispo Toad mayor  
de Calcuta la qual dirigida a este Ayuntamiento  
en su presidente noticiandole de aquellos sub-  
getos que dho Sr. Obispo a quien eligir para  
el servicio y gobierno de la Casa de expositos,  
y solicitando la proporcion de mas curatarias  
medias y condales para la manutencion de  
la misma: En cuya vista la Villa de cargo se  
contiene, a dicho Sr. Ill.<sup>mo</sup> per mano del  
mayor como de este Ayuntamiento, quedando  
de su contenido la oportuna copia que  
se uniera con dicho oficio y nota de este cur-  
vamo

Que en citacion a no haver persona que quise  
de la fuente del Rey su padre y a librando  
de maestro Teniente de la Salud por haver fa-  
necido Fran.<sup>co</sup> de Arjened: Nombro a  
nombre por su cargo por dho Sr. Antonio  
Morgado de una veintidosa a quien para  
su uso y ejercicio poder suministrar y acor-





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SETS.**

Lo demas correspondiente a su encargo de  
dada por el poder y facultad que el  
derecho se recepiere, y es necesario, para que  
se viuda por el tiempo de la voluntad de  
el Ayuntamiento con el sentido de costumbre  
bro

Finalmente nombra para Ayuntamiento  
por su el conuente para el arreglo de las pes-  
sas y puer que sirven en el trafico y  
comercio de esta Villa y sus mercados a  
Juan de Dios Bulmisa de edad veintidós y  
de ejercicio zurrugero a quien para su uso  
y servicio se da el poder y comision para  
de dicho asunto

Nota... En esta Cavildo se notorio por mi el E. no la Real  
pragmatica sancion de veijos del feé =  
Con lo cual se con chugo este Cavildo que firmaron  
del feé =

Di  
ci  
p.

Manuel Andres Alonzo  
Antonio Viquez  
Rodrigo Galbo  
Thomas Carrillo  
Enlav...  
Luis...  
Juan de...  
Pere...  
Viente...  
Juan...  
Vente...

Se Contes 16 =  
en Bon Julio  
1806-

Sres Cones<sup>or</sup> y Capitulares de Priego

Señor, el tiempo de parir á mi Capital en cumplimiento de mi obligación: tengo la gran satisfacción de dar á V. S. S. gracias (y mi afectuosa gratias) por los distinguidos favores con que me han tratado; y defendiendo á mierto el campo para recompensarles con mis servicios en los puntos pendientes, y que aun no han podido concluirse, pido á V. S. S. se interpongan en la adjunta nota, que servirá de noticia de aque- llos sujetos que he tenido á bien elegir para el servicio, y gobierno de la Casa de Expositos, re- petiendo á V. S. S. mis suplicas á fin de propor- cionar á dichos, medios, y caudales p. la man- tenencia de estos infelices. Pido á V. S. S. con la más fina voluntad con la que ruego á Dios que. su vi- dae p. m. d. Priego y Julio 27. de 1806.

Señores Capitulares  
El Sr. D. y Sr. D. de Alcalá


Nota.

Quunque estaba remeado a continuar el dicho  
establecimiento de los expositos de caridad en el modo  
provisional que lo concituyó de mi orden mi Com.  
el Sr. Dn. Estanuel Rodriguez Palomeque en el mes  
de Noviembre del año proximo pasado, hasta que hubiere  
vicio edificio mas proporcionado que la Casa Curia  
que señala el mismo, que es la que ofrecio D. Arta  
nario Gomales, y Anayo Pbro. por cuyos informes  
que han pasado ante mi juicio, me han inclinado a que  
formaliese en esta el establecimiento interin que  
se verificó la adquisición de la del Hospicio de Cañete  
litas Calzado que acaso se tardará mas de lo que yo  
creia: Ven consecuencia he creado Director interin  
diato ad. Sr. Antonio Tomas del Puerto, Capellan  
Rector del referido D. Arnanis, Tesorero Adm.  
gral. ad. Estanuel Antonio Gomales tambien Pbro.  
y Secretario, Contador, e Intervencion ad. Cuervo  
de Aranda, y luego todo decrete vezindario, encargand  
dotes el R. R. Estamento, y ordenese Superior

que d'esso me autorizan, y que han de tener a  
la vista los oficiales para de aqui en adelante Superinten-  
tes deberes con toda exactitud, ya con relacion a los  
Expositos, y en economico Opvieno, y ya con respec-  
to a la Seguridad, comestacion, y aumento del  
caudal que hasta ahora hacen el fondo de esta  
Casa de Misericordia. Tome persuado que mi  
determinacion causara singular complacencia  
entodo los individuos de que se compone este  
cuerpo, pues que tanto deseaban ver realia-  
do este establecim<sup>to</sup>; por lo que no dilato a su admi-  
nistracion, esperando de un zelo, y del conocimiento  
que tienen del interes que a el publico se sigue  
con el, que coadyuvaran a su aumento progre-  
sivo, iluminando a dicho Director inmediato quanto  
consideren conducente, y proporcionando mayor auxi-  
lio para que acrezca el fondo actual, que  
es mi encargo. Y siendo el Director la cabe-  
za que lo ha de gobernar, debiendo los demas ex-  
cutar sus respectivos encargos vago Independen-  
cia, confio en la ilustracion de V. S. S. que o bien  
vanan con el la misma armonia, auxiliandole

en quanto se le ofusca, igualmente que adto. ofi-  
cialy, entendiendose con cada uno de ellos relaciona-  
mente á la representacion que poran por su  
empleo. Prieso 27. de Julio de 1806.

El Obispo y Abad Mayor de Alcalá





El Sr. Antonio Thomas del Puerto Príncipe, nom-  
brado por S. S. Z. para Director de este establecimiento  
no ha podido menos de venir presente los oficios  
por escrito y a palabra que paró su comisionada  
con la armadura de S. S. Z. con el Sr. D. Juan  
po, y los que como le consta, se ratificaron por  
S. S. Z. a los Comisionados Diputados que pararon  
a Media la Real, y se corroboraron con la  
presencia Personal de S. S. Z. quando se fa-  
vorizó con la misma elevada Sala capitular;  
por cuyos antecedentes infiere este Ayuntamiento  
miente, la esencia de la armadura que anima  
a S. S. Z.; a cuya prudencia le es notorio ha  
anelado y anela por la estable y perfecta organi-  
zacion de indicado establecimiento, para  
lo que tanto ha contribuido, y la mar le re des-  
mora la mira con profundo sentimiento; y  
no menos con el de carecer por falta de  
mas puros fondos, caudales y arrendos que  
propone; pero sin que por esto omita de dedicar

su meditación para escoger otros y presentarse  
proponerlos como para el día lo ha verificado. An-  
do N. S. Z. tenga bien comunicar de ve  
Aguardam. Los asuntos que dice quedan perdi-  
entes, acreditara en cuerpo los conatos que  
el mismo aplica a imitación de la correspon-  
dencia que N. S. Z. le acredita. Dios que. a

N. S. Z. en J. de Mayo y Julio 30. de 1606. =  
El mo señor = ~~Licencia~~ Don Manuel Anores y  
Envié = Antonio Samir ~~escuela~~ = Atanario  
García - Julián El Rey = Ant. Ser. ~~de~~ Calbo  
deij Canaqueb = Tomá Catillo = Ant. Calbo Nuevo  
Rodrigo Calbo Valera = Juse García sudalps =  
Ant. Juse Barca = Julián ~~de~~ ~~coer~~



Q

represento escribiam.

el Caballero Comisionado  
de V.S. para tratar con-  
migo el punto del Recargo  
en el vino que se consume,  
en cuya quota estabamos  
muy discordes. Al funda-  
mento de mi señalam.  
era muy solido, y no po-  
dia defenderse la oposicion.  
; esto producia aquella  
cantidad de @ en vino p.  
el consumo las mismas  
relaciones firmadas por  
V.S. que me embiaron dos  
años hace. ; Pues como  
podieran expugnar este  
supuesto arreglado en  
que yo me estababa.

50  
VAREN-  
ANO DE  
SEIS.

Señal se juntaron  
entre los señores  
ma, es a saber el  
Abogado elor R. Comed  
cans Garcia, Don  
D. Jose de Arca,  
D. Antonio Calvo  
Requena, D. Loren  
D. Agustin Pareja,  
Jose Pareja, y

oneros de la Comun  
de  
por D. Luis Lara  
para tratar por  
nunciales de la Ciudad  
unmo de vino, su ena  
de el mismo fecha  
niente, por el que se  
elecciones propuestas

capucia, que despues de haberse  
enfaced dicen publico pado de la Com.  
de el consumo de indicada capucia de diez mil  
quinientas zinquenta y tres anales, y se aniquen  
la gusta que hade satisficere por cada y por los trancos  
de cada un año de veinte y ocho mil quatrocientos treinta  
y quatro y veinte y ocho mil. En cuya vista, y en virtud  
de este Acuerdo de el pñal de D. Luis Lara  
deire de la Comun las gracias que merece por el buen

SECRETARIUM RE...

Sin embargo, V.S. ca  
su acostumbrado tim  
Supieron nombrar un  
Comisionado inteligen  
eficacisimo, y eloquien  
que ha sabido con su  
reflexion y persuasiva  
enfabor de ere Publica  
al qual manifestare  
siempre todo aprecio.  
-do, pues, roncido el con  
-sumo presupuesto de  
de esa villa a 7553 @ y  
de contingente a 28.4  
D. 28 mñ, la quota  
annual que por terc  
debe satisfacer.  
participo a V.S. para  
su inteligencia, y satisf  
-facion, esperando a  
-ta de correo el testim

28.13 D. 28.4

Dios que a Vro.  
m. d. Cordoba 17. de  
Set. de 1806.

Don Fran. de Paula de Padilla

AVAREN-  
ANO DE  
SEIS.

Seis se juntaron  
entre los señores  
ma, es a saber el  
Abogado el Sr. Conde  
D. Luis Garcia, Don  
D. José de la Cruz,  
D. Antonio Calvo  
Requena, D. Juan  
D. Aguirre Pareja,  
D. José Pareja, y  
señores del Comun  
de

Insiticia y Ayuntamiento de la V. de Priego.

coprecia, que despues de haberse  
enfavorecido de un publico pacto de la Com. havia quedado  
reducido el comun de vindicada coprecia a diez mil  
quinientas quinientas y tres arrobas, y por consiguiente  
la cuota que hade satisfacerse por cada arroba de trigo  
de cada un año la de veinte y ocho mil quatrocientas treinta  
y quatro y veinte y ocho mil. En cuya virtud, y en virtud  
de este Ayuntamiento de el presente D. Luis a nombre  
de este Ayuntamiento de la Com. la oracion que merece por el buen



SELLO QVARTO, QVAVEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

A Septiembre de mil ochocientos y seis se juntaron  
 a Cavildo como lo han de uso y costumbre los señores  
 Consejo, Just. y Regimiento de la misma, es a saber el  
 Sr. D.º Juan de Andue y Ambros Abogado elor R.º Consejo  
 Sr. Corregidor de la misma, D.º Francisco Garcia, Don  
 Antonio de Gamon, D.º Julian de Rey, D.º Antonio Calvo  
 D.º Luis Casaque, D.º Fomay Camillo, D.º Juan de Alva,  
 Rubio, D.º Rodrigo Calvo y Valera Regidores, D.º Juan  
 de Navarros, D.º Juan de Manuel Garcia, y D.º Agustin Pareja  
 Diputados del Comun, D.º Antonio Ines Parera, y D.º  
 Julian de Codes Sindico Gual. y Procurador del Comun  
 y auº junta trataron y confuieron lo sig.º  
 Se hizo presente y dio guerra en cada caso por el Luis Caro  
 quel y Luis uno de los Regidores, y Com.º para tratar con  
 el Caballero Adm. Gual. de Rentas Provinciales de la Ciudad  
 & Cordova sobre el acopio de los comuneros de Pinos, su enca  
 beram.º y otros particulares de su oficio de la misma fecha  
 en esta Ciudad adies y se dio de los convenientes, por el que se  
 copria, que se pudiese a diferentes reflexiones propuestas  
 en favor de este publico padre su Com.º havia quedado  
 reducido el comunero de vindicada copria a diez mil  
 quinientos zinquenta y tres anales, y se conuencio  
 la quota que ha de satisfacer por cada año, y se conuencio  
 a cada año la de veinte y ocho mil quatrocientos treinta  
 y quatro r.º veinte y ocho m.º v. En cuya virtud, y tributan  
 de este Ayuntamiento al preñial D.º Luis a nombre  
 de este su Com.º la gracia que mereca por el bien

de tiempo en los negocios que se han puesto a  
confianza, y en su razon conferida la v. a. acordada.  
Fue de lo luego, se obliga a nombre de este comun  
a pagar, satisfacer, y poner en guerra y riesgo por  
los tercios el año en la Ciudad de Cordova, y oficina  
que se le señale la prevenida cantidad de veinte  
y ocho mil quatrocientos treinta y quatro, y con  
veinte y ocho marcos de plata que el dho. D. Luis, y  
Caballeros Admin. han quedado asegurados, por  
medio de los poderes que se fueron dados; Cuyos  
asuntos, o encaberramientos de lo luego, los, apuevas, y  
satisficidas, con todas las qualidades, firmes, y requi-  
sitas que correspondan para su mayor utilidad  
y firmeza, queriendo y conviniendo que en defecto  
de verificar los pagos de cada una de las tercias  
referidas se proceda por apremio contra ellas,  
y sus Caudales con solucion y pago de penal y costas,  
con todo lo demas a que de lugar su omision y falta  
de cumplim. enere encaberramientos que solemniza-  
cion en legal forma, para lo qual y que asi como  
adho Caballeros Admin. y que en tiempo ante de la  
R. Hacienda se acuerden orden y practiquen la  
diligencia que se correspondan, y en caso como subroga-  
da en sus facultades pueda proceder al reparam.  
de dha. quota entre las personas que correspondan,  
diciendo adho Caballeros Admin. Testimonio de este  
acuerdo, y otros paises a la luna. De Villone

para la finc propia  
Se hizo presente en este Cavildo p. mi el lino. la R.  
Pagn. ca. Sancion de Mayo, de que manifestaron dho  
dho quedan enmendados.

Como qual se concluyo este Cav. que firmavan doys fe-

R.  
ca. de  
dia

Liz. D. Manuel Andres Atanacio Pariza  
y Ambitego  
Francisco Zamora  
Thomas Castillo  
Josef de Arrias  
Antonio Calvo  
Lorenzo Navarro  
Agustin Pareja  
Barea  
Rodrigo Calvo  
Julian de...  
Vicente...  
Vicente...  
Yarria

Cavildo de Canones de la villa de Priego acañores de octubre  
Octubre de mill e ochosientos y setenta e cinco años se juraron  
en a Cavildo como lo hondo uno y con unbre los  
Concejo de Priego y Residencia de Priego, en la qual es acordado  
El Sr. D. Man. Andres y Enrite, Abog. del  
Rey con el Sr. D. Atanacio Pariza, D. Atanacio Pariza  
D. Antonio Zamora, D. Julian del Rey, D.  
Juan Caracac, D. Tomas Castillo, D. Antonio  
Calvo Rubio, y D. Rodrigo Calvo y Calera Resid.  
D. Josef de Arrias tambien Residore, D. Lorenzo  
Navarro, y D. Agustin Pareja de los qua  
tro diputados de su Comand, y D. Antonio Josef  
Varca Indico de Priego, y an punto pararon y



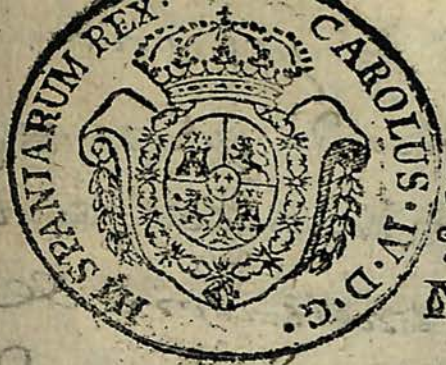
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SETS.

Confirieron lo sig.<sup>to</sup>

Se hizo presente un auto gubernativo dictado  
por D. Juan de Compañeros Arzobispo capitulo  
terminante a la guarda y custodia de todos los  
pauos y Arrolados sin tener y con especiali-  
dad para contener las subtracciones de de diez  
tina de la presente cosecha en cuya villa la  
villa acorda aprobar y aprue por su parte  
esta gubernativa disposicion entodo y por  
todo esperando alla autoridad publica no  
debera apuro y devida efecto puesto que  
desea exacto cumplimiento escama este  
publico las maiores utilidades quedando  
encargados los individuos acorntribuir por  
supante para su mayor logro

to  
Deseo en Ayuntamiento de animar a la Tuber-  
nidad para su disciplina y Educacion en la  
edad mas tierna con sus fines, como al cargo  
de los maestros de primeras letras D. Juan de  
de Montoya y D. Diego de Oro, y q. en los  
Comerces en ratifican en el parbulico



SETTO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SETS.

los mejores seminarios p. q. an alimentados de  
un Pato q. adeseñ el curso quedixia en operaciones  
en lo moral y politico en un maior edad, feras  
vasallon viles ala reflexion y al estado, en qualm.  
En Ayuntamiento pueda en justicia tributar los  
obsequios dignos de gratitud, asi a los maestros que  
allan cumplido el encargo de sus deberes  
como a sus discipulos q. con aprovechamiento ha  
van cogido los frutos sacados de la mejor educa  
cion en los respectivos y diversos ramos a que estan  
destinados segun su edad, En un raxon conferi  
do la villa acordó q. por el presente Escriban  
y haga saber a todos y Pato q. para el dia quovno  
del venideno mes de noviembre presenten ante  
en Ayuntamiento para exámenes publicos cada uno  
de doce a veinte años para q. intervenga de  
por las personas q. dize se venga en conoerim.  
de lo q. allan adelantado, en las materias q.  
cursen

\* Que siendo uno de los ramos a q. en Ayuntamiento siem  
pre a concertado suprimitiva atencion lo  
repartimiento de rentas Provinciales para  
y Concilios y otros Extraordinarios Impues  
to sobre el vino y aguardiente en lo que



se interese el Servicio de la Magestad  
y vien don Comm conosciendo q<sup>e</sup> quantay  
medidas a adoptado para realizarla con  
la maior exactitud, vien valiendose de  
aqueellos Datos q<sup>e</sup> a exigido a persona y  
practicar y vien a relaciones q<sup>e</sup> han presen-  
tado sus Interesados y hom sido ineficaces  
pues que to como practicamente que los  
Señorios Vecinos de esta Villa y forasteros acen-  
dados en ella son los vasallos q<sup>e</sup> erran con-  
buyendo adhos Repartimientos y por la proprie-  
dad de los fundos q<sup>e</sup> poseen y tambien sus Colonos  
y Arrendatarios dignos de exiger por un  
juicio prudente y concepto a mi S<sup>o</sup> y  
Reinos lo q<sup>e</sup> a cada qual corresponde, que no  
iguales. Sufragan el cargo de la Emendacion  
y temporal Contribucion teniendo q<sup>e</sup> hacen el  
nuevo Impuesto sobre los consumos de vin  
siendo muy pocos los q<sup>e</sup> canciendo de arrieros  
quantiosos y si de manera numeraria tratan  
y comencian en toda clase de ganados que  
distribuidos por los Caserios y Contratos de  
en termino y adados en Aljarcenia o ya  
poneros Repeto y los crían y guardan  
a expensa y de anhelo y fatiga de  
pobre labrador q<sup>e</sup> tiene q<sup>e</sup> apacientarlos  
poro am. en lo y Ferragor q<sup>e</sup> Culciva y

en otros varios, Comerciando Cáceres y daños  
a q. aquellos no son responsable y como an lo  
acreditado la Experiencia; Coaminando pres  
en algunas de las manadas, puntas, o  
rebaño y dho Ganados son de muchos veci-  
nos particulares q. en un poco o nada apropon  
cion de sus tratos y orangeria y contribuyen  
aloy Caberony con los intereses q. les pertenecen,  
y profiriendo grave y conocido perjuicio a los demas  
sus Convecinos, deseoso pues de conciliar sus  
reos sin el justo y contra un mal que  
puede ocasionar como se vé la ruina de uno  
ensuraron conferido la Villa acuerdo = que  
coniq. de los fundamentos, apuntados, otros que  
omine y alo resuelto por S. M. y su R. Consejo  
de Hacienda en Caxecironia ganada a Unstau  
cia de los acuerdos, censuales y otras Al-  
cabalas contra sus obligados, en Pleito ejecu-  
tonado enq. de revista por su sentencia de  
veinte y cinco de Ago. de mil seis. ochenta y tres, se publique  
y ande y puegon en esta Plaza, publica puente  
de la Agua, y redirijan a sus Alcaldes, Alcaides  
de los ocho Poblaciones, Edictos vien expresivos  
para que todos los vecinos de esta Villa y mora  
dora y sus tenidos, enq. de indicadas con-  
tribuciones, desde el dia primero de Diciembre  
de Noviembre hasta fines del mismo representen  
en la Escribania de Gobierno y Cavildo de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Esta Villa adax raxon de numero y clase de  
ganados q. tengan suyos o agenos, Capresan-  
do digniendos, por cuyo trabajo y papel y  
en ello se muerta se cobra por cada  
resumo dos m. de vellon. Haciendose saber  
a el Escriuano de Millones q. Diego q. libre  
algun despacho para su saca lo anote en  
Padron o quaderno separado q. de forma  
para q. conuina deo remitorio como y otro  
Documento en tiempo oportuno se tenga preu-  
te este ramo ynterexante, y cada qual se le  
repara el quanto q. se pntenerca bien enen-  
didos queda farran alguno aprenorado resu-  
mo de la cobra la multa de veinte Ducados  
de la que deducidre su tercera parte para  
el fondo de penas de camara y gastos de just.  
las dos restantes se aplican a beneficio  
de la caberion para su descargo y para cubrir  
las partidas defallidas; los q. se oultasen ga-  
nados por algun otro respo, esto es que  
en su numero no combenga con el de su  
resumo, el q. sea aprenuido con dicho defec-  
to se alon de las costas procesales se  
distribuirá en la forma antedha. Y para q.



Quarenta maravedis.

SETTO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

se organize el Expediente q. corresponde alas justas  
intenciones q. animo a este Ayuntamiento, como  
Padre. Amador y zeloso son publicos se encarga  
de esta Determinacion el oportuno testimonio  
q. via por nros Reales Diligencias q. en su razon  
se acuerde. En su embargo nro Sen proprio del  
Estado Eccc. eltrato y comencio sumiguna clare  
segundo preceptos por el dno. Canonicos por siacaso  
vbiere alguno q. en su cria y labor tenga especie  
dello para q. se exponen en aquellas d. q. estan  
Cuentos, repare el oportuno oficio al d. vicario de  
esta Iglesia para q. exista sus subditos una  
relacion circunstanciada de todo ello, para q. en su  
gobierno a los Diputados q. han de realizar los  
nros su año proximo vendere sumil otros.

Y para q. en pudiendo darse buena razon a los Arjos  
q. se conducen por los Canadentes de la Villa a los  
Molinos Arneros della p. q. las arinas sal-  
gan con la blancura y calidad correspondiente p.  
el amasado de pan blanco q. se a vendido siempre  
en Quarto mayor y comun otenciado, por sea  
muchos los q. quieren elaborarlo en aquella clare  
por el Arnero q. se repone, de q. sea todo grave  
perjuicio a re publico p. con sacar hay arinas  
alguna bondad sealen buena Coyuntura para

Enagenarse con otro sobreprecio; y así se evitará tan  
 conocida en un acuerdo se haga saber al  
 Alcalde, y en su caso se pongan a juicio  
 Panadero y no elavoren ni vendan pan  
 de otra clase q. el de común otenciado como á  
 sido costumbre; procurando q. las avinas  
 sean echas en piedras blancas p. en contrario  
 caso se les exipira la multa de diez ducados;  
 y que a efecto de q. los enfermos, y algun otro  
 particular se suata de pan blanco, nombrado  
 para su amasado a Eugenio Valles, para q.  
 lo venda á dos quancos mayor de común; con la  
 qualidad q. adé hacerlo blanco y de la mejor  
 bondad, pues en un defecto ademas de ser separa  
 do de otro destino y nombrado otro en su lugar  
 se le castigara como corresponde

En el Cavildo por un el año, se hizo notoria la  
 R. Præmarica sancion de Vagos p. la que  
 se dan nuevas reglas para contener la vagan  
 cia de los q. hasta aqui han sido conocidos  
 con el nombre de Extrangeros o Castellanos, meyo  
 de lo que dichos señores, manifestaron estar  
 enmendados. Con lo qual se concluyeron las q. que  
 se mandaron hacer =

R.  
 B.

Lic. D. Manuel Andres Alana Gamir  
 y Ambrosio  
 Juan de  
 Antonio Gamir  
 Juan de

Thomas Castillo Antonio Calvo Rodrigo Calvo  
Julián

Lourenço Navarro  
Barral

Augustin Pariza

Laurentia  
Joaquín

Ca. de la de Santa. A. Diego a quatro de Nob. de melochia  
Noviembre de 1791. Se juntaron en virtud de la real  
cédula de la Real Audiencia de la Cañada, y el fin  
que se hará mérito en la Real Cédula  
acta Cap. en el Com. de la Real Audiencia de  
San Fran. Decalor de ella, y Sala denominada  
para el efecto, los tres Comeses, Justicia y Regi-  
miento de la misma, es a saber: El Sr. D.  
Manuel Arduy y Lombos Abogado de la Real Audiencia  
Comeses, Correg. D. Pedro Garcia uno de los  
Alcaldes ordinarios, D. Juan Antonio Garcia, D.  
Antonio de Gama, D. Julián Rodríguez  
Rey, D. José de Armas, D. Luis Canaquel, D.  
Fomal Cárcillo, D. Antonio Calvo, D.  
Rodrigo Calvo y Palera Regidores; D.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVILLAS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

seximo Navarro, uno de los quatro Diputados de este Conun, D. Antonio Varea, y D. Julian de Coder, Sindicos Gral. y Perceones de el, de la una parte: El for D. Manuel Antonio Gonzalez Picario Decano de las Iglesias; Lo dicho A. R. P. Fr.

el Campo, y Fr. Ndefonso Covo Guardianes e Indicas Conu. y el de el for Sr. Fran. observante D. Fran. Gutierrez Benavides, y D. Toribio de la Plaza de los tres Curas de un unica Parroquial. de la otra, citando presenten el daria personal Eccl. y Secular. por el for de los Corregidos sus ordenados, que conguenidos al teniente presenten de el Ayuntamiento. en un Cav. de caridad de octubre proximo pasado, e convocacion y concurriencia de el lugar de la ciudad de primeras letras D. N. Nuncio de Tomeo, y D. Diego del Poz con los veinte y quatro Discipulos que se le citaba prevenido, y asi hecholo cada qual con los suyos y tomados sus respectivos lugares, sedio principio de el acto en el modo siguiente

Primera de orden de Sumo. fueron presentados en el Comedio de esta Sala, los discipulos del D. Diego del Poz hacia el num. de diez, quienes despues de haver tributado de el Cav. Comeso las mayores demostraciones de gratitud, y demas, y medio de un



SETOOVARTO, QUINTA  
TA. MARAVTTTS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS

discursos que hizo uno de ellos, y con el que fue avient  
esta publico certamen por un orden manifestaron la  
explicacion de la doctrina Chauriana, lo de la doctrina Santa  
& Nueva fei Catolica, y demas; igualmente la explica  
cion de las partes de la Grammatica Castellana, y Sufrige  
ras, con la Arithmetica dando fin con esto el Curso de  
Poro, el que retiraron de presento el de Arithmetica, que  
igualmente explico dha Doctrina Chauriana, con un  
de Nra Santa Fei, y demas, nuevo metodo de escribir, y  
componer Syllabos con la explicacion de las letras del Alfa  
beto Castellano, y Arithmetica, con lo que termino este  
Curso, y retiraron ambos de Orden de Sumo. se procedio  
por medio de los Señores Concauentales a agraciacion segun  
el merito de dho Alumnos, y formacion de letras que en  
el acto presentaron, con los premios de primera, como  
de con un Cuadrado de plata pendiente de un dero, y lo  
de segunda de una Vanda azul, aduizguislo en el

modo siguiente

A los Discipulos del Sr. Pico de Aroncel con quatro le  
tras o premios de la primera, y ocho de la segunda  
A los de el Sr. Diego de la Cruz con ocho de la primera y quatro  
de la segunda, que todos fueron puestos a los mismos  
por duplicacion de dho Sr. Concaentador, y concludido este  
acto, quando todos en sus respectivos lugares por dho  
Sr. Pico fin de este acto con un discurso que pronuncio

Discursos y Luteror aqui contractado en el sig =  
to en este momento por efectos contrarios, aun que mas



centro de una propia causa: Adaver: Impulso de  
deca, y Comato de callad: Na causa, que tal es efecto  
Inde es el objeto que tiene tanto de un momento  
Amenidad de no ser, y en un tan propio como el  
de el Excelso soberano D. Carlos 4.º que no,  
rige: La concordia de mi voto, la escasez de mi  
Suficiencia, y la absoluta falta de nociones  
Historica, me dictan avirta de tan Sabio, y  
justificado Auditorio, anegando mi goro en el  
leno de mi intencion, y entregando al silencio,  
asi para honrar la falta de mi produccion  
como para no molestar a la autoridad o cuerpo,  
y condecorar Señores asientes de el acto  
mas anhelando Comprovar mi Sentim.  
pudonozoro, amia de derempenar los devese  
de mi Mitinencia, y Solidam. El persuadido de que  
la prudencia de S. S. fizará su dencion no  
en lo material de mi voto, y si en lo esencial de  
mi ideas, Expone con el mayor laconismo  
endo proposicion, la brillante Sentencia de  
Platon en el libro 3.º de las leyes, la que  
ponde por tema y es la sig. Homo vocatur  
nacem institutionem Divinam, humanam  
Simulq. efficit Solet: Si vero vel non Sufi-  
cienter, vel non bene educatur Coniungere ma-  
rum gemit ferocissimum: Soria Emprea  
man adma, de extencion no limitada e in-

permeare, et habundans con illis proponendum  
este brebe dicimus la exposicion de la ciudad de Segovia  
de la qual se ha de sacar lo que se ha de sacar  
de la ley de las peticiones de la ciudad para la conserua  
cion de la libertad, y buen gouernamiento de los Indios;

Asi nos lo testifican todas las edades; asi nos lo  
comprouevan muchos auquitos veteranos (G. D. G.)  
y lo condecián singularmente los dignos privilegios  
concedidos a los que se dedican a la empuñadura del  
Arma; de Su Magestad, que solo nos resta conofecer lo  
que a la Concession de la R. S. franquicia de Indica  
da con la certesa de la Serenidad expuesta de  
Placon.

Nace el Hombre arrojado en la que  
mas y suspirios, sin aprouer para discurrir por si  
los dueños los efectos de su Potencia; Nace en un  
estado algun tiempo, y apenas principia a salir  
del maravilloso teatro de la vida, es en un

gado a la mano de un diuino, y guero en el  
talento de su empuñadura recibe benignamente la  
impugnacion de reconocer lo sagrado principio  
de nuestra Santa Religion, los de la impugnacion  
de la Sumision al Rey, los de la veneracion que  
ha de tribuarse a sus Padres, los del respeto a los  
magistrados, los del amor a sus semejantes, los de  
la conuiccion de sus obligaciones, y la puntualidad  
en obedecer; y G. de mas se forma un Ciudadano



Quarta masebis.

SETO QVARTO, QVARTEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

util a la Patria, y a el estado, como nos lo dice  
Platon en la primera parte de su doctrina. No  
mo veram naturam invencione Ditiusimum  
humanissimum. Officit Soler. Platon a el  
primera parte de el nombre: Reconocamosle  
sin los dulces y racionales sentimientos que in-  
fluyen la tierra, y en haver hollado el Parti-  
co que facienda el ingenio a aquellas, y la per-  
feccion, qual es la educacion, y tener present  
tara una Criatura fea, y tan dominada de  
pauone, que solo atenta a esta dedica de cona-  
to a los objetos de ella, como principal objeto  
de su deseo: Su soberbia le dicta ser igual sin  
diferencia a todo, no distingue a el que le  
engendra, a el bien hecho que le fomenta, a el  
donde que le defiende, a el Magister  
+ que le patrocinia, contemplando por suya  
todas las propiedades ajenas, y p. ultimo con-  
pando el solo de la barbarie, le hallamos  
digno de el dictado de Platon en la segunda  
parte de su doctrina: Si venis vel non suffi-



SETO QVARTO, QVARTO,  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCOCIENTOS SETS.

ciencia, vel non bene educata omnibus natu  
ra genuit seximum; Atar no apeleuro  
adoctrina alguna. Eud minus acta, ei est terri  
monio mai autemico Ela seracida amil  
propuione; S.S.S. minus obreant Neos  
A spibilo enlos Nino quod han pueruade  
lor incomplicably fectos Ela educacion; Eud  
que Ayunram, hallo completo el objeto de  
+ sudewelos y fatigas; dos  
demar Padre Espirituale pueruel, aduicent  
ing Espiritu docitey para la educacion para la recoi  
ficacion enella Ela alay ideal deun Minis  
terio Pastoral; y doctores Artifices de tan  
digna obra, furo inuico para animas a con  
firmar enella; Eudico con Energia tagrande  
de misericordia de erudicio ael que no sabe;  
Sea Nueva principal idea la Sabia seruenia  
de Sacro. Tubens puerum obrecuntur le  
niare magis quam libere et asperitate. No  
olvidar que los Padres, que suricis Nino  
siendo buena conducta unificandala

mar sana Moral, Sera la principal Pauta  
 para la Substancia, o hauea dignos de ser  
 y mayores Elogios, os hauea de ser de  
 justam<sup>te</sup> ala proteccion de las Leyes, ala  
 beneficencia de ser de lo mismo, de unquid  
 Cuerpo Patriotico, ala alabanza y bendiccion  
 de ser de lo mismo, y amoroso Padre epi-  
 ritual, y final, y principal. a que se con-  
 prehenda la infalible disposicion Evangelica  
 que dice: Qui fecerit, et dixerit magnum  
 vocabitur in Regno Celorum. He dicho.  
 Como qual fue concludido este acto que firmaron  
 los Señores que antecedi el uno. de que hoy fue

D. P. 4.  
 R.  
 A.  
 C.  
 C.  
 C.  
 N.  
 D. a.  
 vid.  
 que

Lic. Sr Manuel Antonio Tamayo  
 y Embi. seg.  
 Antonio Zamora  
 Luis Llanusa  
 Tomas Clem.  
 Thomas Castillo  
 Sr Fran. Gutierrez  
 Julian Lopez  
 Benavides  
 Rodolfo Carbo  
 Valera

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
Y PODER JUDICIAL  
ESTADO BOLIVARIANO DE VENEZUELA



Julian de los  
23

Presente fue  
Dn. Pedro María  
y García

22 de  
106

En la a de Puero a veinte y dos de Noviembre de  
mil ochocientos y seis, se juntaron a las 10 como lo han  
visto y conunbre los señores Condes, Justicia, y Regi-  
miento de ella, es a saber: el Sr. D. Daniel Andrés  
y Simón Abogado de los R. Condes Corregidor de ella  
D. Francisco García, D. Antonio de Gama, D. Julian  
del Rey, D. José de Araya, D. Luis Caraquez, D. Antonio  
Calvo, y D. Rodrigo Calvo, Regidores, D. Antonio Pareda  
y D. Julian de Cedej, Síndicos Gral. y Personeros de este  
Concejo, y así finaron trasaron y conficieron lo siguiente  
No habiendo variado para que los moradores del partido  
de Lagunitas, se conuocien en el ahead y Simbra  
de la dehera de su nombre las varias prevenciones judi-  
ciales y extrajudiciales que se les han hecho, fundada  
por efecto de la mucha benignidad con que han sido  
tratados por ser de la Justicia, y su Ayuntamiento, no dición  
de que algunos han dado principio a indicada  
Simbras, y que en un año exemplo las verificaran  
sin haberse hasta el día actual su reparo por



Quarta maravedia.

**SELTO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCHOIENTOS SEIS.**

Los motivos que conuan del expediente que obra  
en el R. y Supremo Consejo de Castilla para que  
se evite unq. error tan repetido digno ya de un  
novo castigo, En su razon confunde la v. acordada  
que sacandose testimonio de un Cav. separe de la  
mera del fugado defecto de que p. el Sr. Consey.  
se dicen y tomen las providencias que conuieren  
oportuna

Encuere Cav. yo el Luis. pize saved la R. Pragm. Sancion  
on p. la que se dan nuevas reglas para contener  
la vagancia de lo que hasta aqui se han conocido  
con el nombre de Titanos, o Cavalleros nuevos, de  
la que manifestaron dho. Sr. estar enterado  
Con lo qual se concluyo este Cav. que firmaron doy fe =

G. R. H. V. C. C. D. A.

Yo el Sr. Manuel An. Alarcon  
Don Ambrosio Antonio Ramirez

Thomas Castillo Luis Baracua

Don Diego Gallo  
Valencia

Parente suyo  
Viviente Madrid  
y familia

Cav. de 31 de Mayo de 1706  
Dize... a la p. de... de...



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SETS.

ochocientos y seis años, se juraron a Cavildo como lo  
 han sido y concurridos los señores Comeses Turcia y Pe-  
 quin. Nella, es asaber el Sr. D. Manuel Andrey y En-  
 lico Abogado de los R. Comeses, Corregidor, D. Aranda  
 de Garza, D. Antonio Chamis, D. Julian del Rego, D.  
 Thomas Castillo Regidores, y D. Julian Godel  
 Sindico Personero de su Comun, y así juntos trataron  
 y confirmaron lo siguiente

Se hizo presente en este Cavildo un expediente y diligencia  
 reconocimiento y vista de las practicas de D. Antonio  
 Chamis Regidor de este Ayuntamiento. en que de la Comu-  
 nidad que el mismo se fue confesada en las veintidós  
 de los corrientes, por las que se veia haver examinado  
 las calles que confinan con Hermita de  
 Nra. Sra. de la Aurora Casas principales, Dodegar y  
 Sagares, el Sr. D. Josef Galindo, con expresion de su  
 longitud y latitud, y tambien impedidos de nuevos que  
 han por el ala de la Casa del Hospital y Casa que esta situada  
 entre otra de referida Hermita y de D. Agustin Loracon  
 vecino de Alcalá, que sale a la Plaza de S.  
 In Nicasio tambien con expresion de su latitud  
 y longitudes, y con las no inferidos por via publica  
 en particular en que algunas sean cerradas ya por lo  
 deueno de ellas sospechosa simacion que supran y de  
 mas causal, abriendo otra de nuevos que se par  
 ala Casa del Panto con mala cominidad y sin



los terrenos de aquéllas, por el terreno de lo Nuevo  
y Casa expresada, quedando esta con axes de sufi-  
ciente altura, apoyada en unido confinante en  
pedrada, y con barranca para la Calle nueva  
que el Galindo pretende abrir en lo terreno  
dandole el que ocupan la casa Callejuela refe-  
rida; sobre lo que ha informado Dho Cavaller  
Com. quien manifiesta ser vital la expresada refe-  
rida, y Solicita indicada sin perjuicio de ella  
personas comun in particular, condecar cosa  
que dicho expediente resultan en unido y  
en un rason confiendo Acordó: Que con la qualidad  
de sin personas comun in particular conceda  
y conceda al Pbro. D. Josef Galindo la oportuna  
licencia p. que sin in unido in unido, pueda  
aprovecharse el terreno que ocupan la casa  
Callejuela contigua a la Hermita de la Aurora, y su  
Casa, abriendo la de nuevo por el Nuevo y para  
los referidos, sugeriendole en unido al en un rason  
expreso por el Alcaide Josef Alvarez, poniendo  
se de la revolucion el presente testimonio en el  
expediente indicado del qual se librara copia  
integrada al D. Josef Galindo si la apereciere  
para guarda de su casa

En este caso yo el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz Praym. ca.  
Sancho por la que se dan nuevas reglas y

convenen la vagancia de lo que haia a qui se  
han conocido con el nombre de Sicano, o Cavellany  
nuevos de que manifestaron dhy. q. quedar

R. C. N.º  
emcerado  
Con lo qual se concluyo este Cav. que firmaran dhy. fe-

Manuel Antonio  
Antonio Zamora

Thomas Castillo

Juan de la Cruz  
Peregrin de la Cruz  
Joaquin de la Cruz

Cav. de N.º  
D.º

En lav. a Pieps a nueve de Diciembre de mil ochocientos  
Dy. y Diez, se juntaron a Cavido como lo han de ser, y con  
tumbrey la Pres Comesa Tuvicid y Regun. con union  
Amudo Alcaide ordinario, ei a Taven, el for D.º Juan  
Andry y Ambro Abogad de lo R.º Comesa, Correy de ella,  
D.º Crimval elgado de N.º, D.º Pedro Garcia de N.º  
Sio Garcia, D.º Amudo el Camis, D.º Julian de el Rey,  
D.º Luis Caraquez, D.º Tomas Cavillo, D.º Antonio  
Calon Rubio, y D.º Rodrigo Calos Valera Regidore, y D.º  
Julian de Codes Indio Penonero de su Comun, y an  
Junos acordaron lo sig.

Traron en este Cav. como de inmemorial tiempo



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

genov. & el Privilegio que esta. Comienca en  
su Archivo pp. <sup>co</sup> el Sr Rey <sup>o</sup> Alonso el omeno,  
(que Santa Gloria haya) esta en la posesion  
& nombrada annualmente de Señores Alcaldes  
Ordinarios de las primeras familias del Pueblo  
para la decision & juicio verbal & escrito en  
todas, cuya eleccion se hacia por el mes de  
Junio a cada un año, y en fuerza de R. P. <sup>o</sup>  
de S. M. y S. R. de la R. Cham. de Granada,  
se mando hacer para que entrasen a servir  
dichos cargos a principio de año, cuya resolu-  
cion se halla en el Libro Capitulado de mil  
setecientos setenta y ocho: En cuya virtud, propu-  
sion por los referidos D. Cristoval Aguado de  
Alia, y D. Pedro Garcia, para tales Alcaldes  
Ordinarios de esta. a D. Fran. <sup>co</sup> de Lea, y D. Am.  
Carras, en razon de todo conferido la villa  
de Corda: se consumaba con esta propuesta  
y en su consecuencia delibero se haya a saber  
a los referidos D. Fran. <sup>co</sup> de Lea, y D. Am. Carras  
dichos nombramientos con la solemnidad de  
concurrido, para que en el dia primero del  
entrante mes de setecientos setenta y ocho



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SETS.

acuya sala Capitular se aceptan, juran, y toman  
posicion e indican su empleo  
Y igualmente acordaron nombrar y nombraron  
por todo voto para Prov. Sindico Gral. de Navarra  
en lugar del Sr. D.º Antonio Barca para  
que lo exerca el año proximo venidero desde  
ochocientos y siete, de los primeros de Enero  
hasta fin de Diciembre del mismo ad. Fran.  
Balbea, excepto el Sr. Luis Caraquez que por su  
nombramiento para tal Prov. Sindico Gral. ad. diez  
Infante, haciendole saber al Balbea para  
que concuerda a aceptar, jurar, y toman posicion  
e indican oficio, luego que se le diese  
trato en este Cavildo que a conseq. de lo prevenido  
en el Capitulo segundo de la R.º Instruccion para  
el regimen y gobierno de los Poyos del Reyno, conser-  
ponde nombrar Diputado, y Mayordomo del, y en  
su caso conferido la villa acordó: Nombraba  
por tal Diputado e referido Poyto ad.º Arnanio  
Garcia de Salles Regidor de este H.º Com.º  
y por Mayordomo deponerario el mismo ad.  
D.ºº Ferrnand de Vera Verindad para que lo haxa  
el año que viene desde ochocientos y siete

precedida las correspondientes firmas a satisfacci-  
on de este Ayuntamiento que para presente  
para su aprobacion  
y finalmente tratose en este Cav. de Ser. Regalado el ti-  
empo de nombrar persona que sea Depositario  
Receptor del papel sellado para el año proximo  
ochocientos siete que se requiere para el gano  
y consumo de esta. que tenga a su cargo el  
despacho del que para la Ciudad de Alcalá  
la R. a eniregarse en el mismo, y obligarse  
al pago de lo que reciba; y sobre todo confes-  
ido la Villa acordó: Nombraba y nombra  
para tal Depositario Receptor del papel sellado  
a Vincente Balbardo para que lo sea en el  
mismo año de mil ochocientos y siete, a quien  
se confiera en el Ayuntamiento el poder y Comisi-  
on especial y gral. que de dho. se requiere y es  
necesario para su distribucion y venta; cuyo  
nombram<sup>to</sup> se le haga saber facilitandose para  
ello terminos de este acuerdo

Y finalmente continuaba y continuo en el exen-  
cicio de la R. a de dho. P. a a M. Fran. de  
U. y Heredia que lo es en la actualidad para  
que la viva el año que viene de mil ochocien-  
tos y siete

Con lo qual se concluye en el Cavildo que firmas

van hoy fee =

hiz d<sup>o</sup> Manuel Andre Pedro Garcia  
Ambitey Antonio Garcia

Julian del Rey Alonzo Sanchez  
Rodrigo Calbo Luis Caracuel  
Valeriano  
Thomas Castillo  
Julian de Podes  
Cacremes  
Jeronimo Madrid  
Garcias

Andres y Rey de Indias. Similochon y Segand

Se juntaron a las. como lo tienen de conchambre en el abox  
de por millan. Andres y Ambitey abog. de lo  
m. de. orig. de las d<sup>o</sup> Alonzo Garcia  
de valle d<sup>o</sup> de Garcia d<sup>o</sup> Julianho  
orig. de Rey d<sup>o</sup> Luis Caracuel d<sup>o</sup> Thomas  
Castillo y de Indias y tambien d<sup>o</sup> Rodrigo  
Calbo d<sup>o</sup> Martin Pareja Ino de ley  
quatro apudatos de la Comuna y d<sup>o</sup> Julian  
de Indias y de Indias de lo mismo  
y any todos habaron lo sig<sup>te</sup>

Comercio a haber manifestado Vireno Baltende  
lele sumamente gravoso mediante las ocupaciones  
deudarias el Despacho del papel sellado para el con  
sumo de ellas. y que no ofriendose reparo aco  
diguantari. esperaba de un surificacion que el nombra  
miento de recepcion que se hacia hecho de enter  
dier con Thomas Hidalgo. vaf la qualidad de que



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

dar el Sr. D. Balbino responsable a toda cuenta que sobreviniere en su venta y manejo, en razón de los conferidos la Villa de Quito: Relevará al Sr. D. Balbino por lo fuere causal que ha propuesto del Despacho y distribución de papel sellado en el año proximo venidero, y en su lugar nombrará y nombra al Sr. D. Thomas Hidalgo por el receptor con la qualidad precisa y necesaria de quedar el Sr. D. Balbino responsable del pago de qualquiera cantidad que resulten devenida a la Real Hacienda por el Sr. Hidalgo, sin que la parte de este Comisario tenga que pagar de ello cosa alguna, ni que el Sr. D. Balbino otorgará la competente lura, y obligación terminante a pagar en la Ciudad de Quito la poder y cara de la peñona encargada en el papel sellado con la cantidad de un importancia, que constituirá en la misma un quinto, cargo y interés trayendo docum<sup>to</sup> que así se acrediten, y también en caso de demora la corra, danos y perjuicios que se ocasionen, sin tener este Comisario que repetir contra el Sr. Hidalgo, ni en otro caso contra el Sr. D. Balbino, y con la demas circunstancias de convenio, lo que se le hará saber p. su cumplimiento.

Con lo qual se concluye este Caso que firmaron hoy fe =

Liz. D. Manuel Ar. Alvarado, Jefe de la Real Audiencia de Quito, y Embi. de D. Thomas Hidalgo

92  
D. J.  
C. V.  
p. a.  
C. d.